



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2018 - 00363 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	CEFERINO AFANADOR VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
2	008 - 2019 - 00706 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	MARIA ELENA GARCIA GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
3	009 - 2015 - 00515 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA DE LOS ANGELES FORERO TORRES	ALEJANDRO HERRERA MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
4	015 - 2018 - 00032 - 00	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP	JOHN HENRY MENDEZ CARVAJAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
5	019 - 2016 - 00787 - 00	Verbal	GERARDO NUÑEZ PIÑERES	JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
6	021 - 2013 - 00663 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA	EDILMA MALDONADO PARIS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
7	027 - 2021 - 00307 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	LISANDRO TOLEDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
8	030 - 2010 - 00476 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GERARDO JESUS ANDRADE BOLAÑOS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
9	036 - 2012 - 00536 - 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS - TERCER DESARROLLO - P. H. -	MARTHA LUCIA GOMEZ RIVEROS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
10	038 - 2015 - 00544 - 00	Ejecutivo Singular	RL. CORREDORA INMOBILIARIA LTDA	GAGIE CORPORATION S. A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
11	040 - 2006 - 00455 - 00	Ejecutivo Mixto	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.	ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
12	040 - 2018 - 00546 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ	MONICA ALVAREZ CAÑON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023
13	045 - 2022 - 00070 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ORLANDO ANTONIO DIAZ CASTIBLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/10/2023	24/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-10-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
-------	------------	-------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO - ofiapoyo05@cendoj.ramajudicial.gov.co -

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)



Fl. 355

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 08-2018-00363-00**

Memorialista del escrito visto a folio 351 deberá tener en cuenta que no hizo uso de los medios de impugnación que habilita el ordenamiento civil en las decisiones tomadas por el comisionado en diligencia de secuestro de fecha 22 de junio de 2023, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Continuando con el trámite de este asunto y por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente trámite de oposición al secuestro, por lo que, de conformidad con lo señalado en la norma referida se fija la hora de las **9:30 am** del día **dos (2) de Noviembre** del año **2023**, para efectos de la práctica de pruebas.

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

**A favor del opositor:**

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.

**A favor de la parte demandante:**

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.

2. Testimonial: Se decreta el testimonio de Diana Yadira Galindo Vega, el cuales se llevará a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se le advierte a la parte que debe comunicar a la testigo que debe comparecer el día de la audiencia programada.

3. Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el opositor Oscar Alberto Cuellar Rico. Para el efecto, se advierte a la parte que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte. **También se informa que el día de la audiencia el despacho también formulará algunas preguntas a la incidentante.**

Asimismo, se requiere a las partes e intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los asistentes a la audiencia, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

**NOTIFIQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 77 fijado hoy 09 de octubre de 2023 a las  
08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 005 Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b83cf6bd7836fd5a084e54395aaa81093611dce5f19b885aaa8f08f450557**

Documento generado en 06/10/2023 03:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**RADICADO NO: 11001310300820180036300**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: CEFERINO AFANADOR VARGAS**

**ASUNTO**

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL  
AUTO FECHADO DEL SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2023**

*En mi calidad de apoderada del señor **OSCAR ALBERTO CUELLAR RICO**, referente al incidente de oposición, y visto el auto fechado el día 06 de octubre de 2023 y notificado en estados el día 09 de octubre de 2023, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto de la referencia en los siguientes términos:*

*En primera medida, señor juez me permito informar que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLAR RICO**, me confiere poder especial, el cual cuenta con características amplias y suficientes para llevar a cabo cualquier actuación procesal referente a la defensa de sus intereses, en especial a lo referente al Proceso con radicado No. **11001210300620150054100**, y que para lo cual por medio de comunicado, solicite a su despacho que se tuvieran en cuenta el material probatorio, al momento de la realización de la diligencia del día 22 de junio de 2023, según lo manifestado por su despacho, mediante auto del 06 de octubre de 2023, el cual cuenta con **Radicado No. 08-2018-00363-00** y que, siendo consecuente, en la etapa procesal a desarrollar, como lo es el decreto y práctica de*

las pruebas, pruebas las cuales fueron aportadas por mi prohijado y que por medio de comunicado informe oportunamente a su despacho de esta solicitud relacionada.

Es así, como al visualizar el Auto proferido por su despacho, y anteriormente mencionado, se evidencia que no existe manifestación clara y expresa, en la cual se me reconoce la debida personería jurídica, como la apoderada del señor **OSCAR ALBERTO CUELLAR RICO**, y la cual es necesaria para así llevar a cabo cada una de las actuaciones procesales pertinentes y necesarias para este asunto en específico.

Siendo, así las cosas, solicito comedidamente a su despacho, sea proferida, manifestada y reconocida, la debida personería jurídica, como la apoderada del señor **OSCAR ALBERTO CUELLAR RICO**, en aras de salvaguardar intereses propios en este asunto y en próximas actuaciones procesales, como lo es referente al trámite fechado del 02 de noviembre del 2023, para la efectuar la práctica de las pruebas aportadas por esta parte, quien actúa como oposición a dicho proceso en concreto.

Como último, solicito muy comedidamente al despacho se pueda dar premura dentro de los posible, el efectuar y llevar a cabo el debido reconocimiento de la personería jurídica, a la presente apoderada, toda vez que como lo puede observar, es deber de su despacho el llevar a cabo dicha actuación anterior mencionada, teniendo en cuenta que es trascendente este requerimiento procesal, en aras de que no se presenten errores tanto de hecho como de derecho y así evitar nulidades futuras.

Del usted señor Juez,

  
**MONICA SOFIA QUEVEDO ALVAREZ**  
C.C N°: 1.069.748.516 de Fusagasugá (Cundinamarca)  
T.P: 392438 del Consejo superior de la Judicatura  
Teléfonos: 3135314412  
Correo electrónico: [msofiaqalvarez@gmail.com](mailto:msofiaqalvarez@gmail.com)  
Dirección: Carrera 7 No. 127 – 48 Oficina 305

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

357

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No. 11001310300820180036300

**MONICA SOFIA QUEVEDO ALVAREZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.748.516 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), abogada titulada y en ejercicio de mi profesión portadora de la tarjeta profesional No. 392438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte opositora, me permito radicar ante su despacho recurso de reposición en subsidio de apelación para los fines pertinentes al caso.

Del señor Juez,

**MONICA SOFIA QUEVEDO ALVAREZ**  
**ABOGADA**  
**CORREO ELECTRÓNICO.- [juridicomaslegal@gmail.com](mailto:juridicomaslegal@gmail.com) -**  
**[Msofiaqalvarez@gmail.com](mailto:Msofiaqalvarez@gmail.com).**  
**TELÉFONO.- 3135314412**  
**WhatsApp.- 3012922347 . - 3166202470**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No. 11001310300820180036300**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 17:13

Para: Monica Sofia <msofiaalvarez@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7702-2023, Entidad o Señor(a): MONICA SOFIA QUEVEDO AL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** // De: Monica Sofia <msofiaalvarez@gmail.com> Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 16:56// SV // FL 2 11001310300820180036300 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

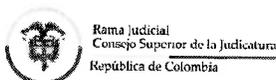
### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
C. G. P.  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

 <p><b>República de Colombia</b> Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.</p>	
<p>TRASLADO DE</p> <p>Fecha: <b>19 OCT 2023</b></p> <p>Se el presente traslado</p> <p>del</p> <p>319</p> <p>del cual corre a partir del</p> <p><b>20 OCT 2023</b></p> <p>y vence en:</p> <p><b>24 OCT 2023</b></p> <p>El secretario</p> <p style="text-align: right;"><i>NH/S</i></p>	

De: Monica Sofia <msofiaalvarez@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 16:56



Fl. 209

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 08-2019-00706-00**

Agréguese a los autos la comunicación vista a folio 208, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, el despacho se abstiene de impartir trámite a la liquidación del crédito, como quiera que el proceso se encuentra suspendido mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023 (fl. 201).

**NOTIFIQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 76 fijado hoy 03 de octubre de 2023 a las  
08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55f01e435e65143a357bce165aea5ea3486801164715a077fe9d7c2f51b0125**

Documento generado en 02/10/2023 08:43.29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



210

Señor  
**JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (8 CC)**  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019 - 706  
Monica L. Carranza contra María Elena García García y otro  
Recurso de reposición en subsidio de apelacion

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, en calidad de demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio de este escrito me permito presentar Recurso de reposición en subsidio de Apelación al párrafo segundo del auto proferido por su despacho de fecha 02 de octubre 2023, notificado por estado de fecha 3 de octubre 2023, por ser este desfavorable a la parte demandante, al incurrir en Defecto sustantivo por inaplicación de una norma, en los siguientes términos:

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el Centro de Conciliación y Arbitraje LIBORIO MEJIA, informó al Despacho sobre la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por la aquí demandada MARIA ELENA GARCIA.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 Ibidem, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación..."

Por lo anterior, la operadora de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía SOLICITO LA SUSPENSIÓN EXCLUSIVAMENTE en contra de MARIA ELENA GARCIA del presente proceso ejecutivo "Efectividad de la garantía real"; promovido por MONICA LILLYANA CARRANZA TORO.

En atención a dicha solicitud fue decretada la suspensión correspondiente mediante auto de fecha 16 de agosto 2023.

En auto de fecha 02 de octubre 2023, párrafo segundo a la letra dice:

"De otra parte, el despacho se abstiene de impartir trámite a la liquidación del crédito, como quiera que el proceso se encuentra suspendido mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023 (fl. 201)."

Ruego señor juez

Se sirva revocar el párrafo segundo del auto en mención y se ordene continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia contra el demandado JAIRO ALBERTO ALVAREZ conforme con lo preceptuado en el artículo 547 del CGP #1

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



**Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO**  
CC. No. 52.022.344 de Bogotá  
T.P. 334336 C.S.J.

RE: Ejecutivo 11001310300820190070600 Monica Carranza contra Maria Garcia  
Recurso de reposicion en subsidio de apelacion

211

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/10/2023 9:07

Para: Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7514-2023, Entidad o Señor(a): MONICA LILLYANA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA RECURSO//Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 17:00 Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 17:00// 2 FLS// AZ  
**JDO 5 EJEC//11001310300820190070600**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

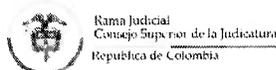
#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 4 de octubre de 2023 17:00

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Ejecutivo 11001310300820190070600 Monica Carranza contra Maria Garcia Recurso de reposicion en subsidio de apelacion

Cordial saludo

Respetuosamente solicito acuse recibido

	República de Colombia Poder Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>	
En la fecha <u>19 OCT 2023</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>20 OCT 2023</u>	
y vence en: <u>24 OCT 2023</u>	
El secretario	<u>WJMS</u>



FI. 104

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 09-2015-00515-00**

En atención al escrito que antecede, y por considerarlo procedente el Despacho dispone:

Por Secretaría requiérase a OCENSA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe a este Despacho el trámite impartido a la orden de embargo comunicada a través del oficio OCCES2023-JR0887, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento del acatamiento de la orden allí impartida, además se le debe indicar que los descuentos a realizar deben ser puestos a disposición de este despacho y no del Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

Remítase copia del citado oficio con su constancia de radicación, junto con la presente comunicación.

**NOTIFIQUESE (3)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 77 fijado hoy 09 de octubre de 2023 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b873b9db85949d8564796b0dd57105d68cc4c4d3e127edeadd9756f90b478**

Documento generado en 06/10/2023 09:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO**  
Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

Señores.

**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2015 – 00515 (J. Origen 9 C Cto.)  
**Demandante:** María de los Ángeles Forero Torres  
**Demandados:** Diana Patricia Martínez Rendón y otro

**Asunto:** Recurso de reposición

**IDELFONSO PATIÑO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.398.079 de Sogamoso, portador de la tarjeta de profesional de abogado No. 127.083 del C.S. de la J. apoderado de la parte demandante, interpongo recurso de **reposición** contra el auto de fecha 06 de octubre de 2023 (FI 104), el cual se hace en los siguientes términos:

1. Con respecto al oficio **OCCES2023-JR0887** NO es procedente requerirlos para una respuesta a esta comunicación, ya que la sociedad OCENSA con documento de fecha 13 de junio de 2023 obrante a folio 69 **ya respondió**, indicando que a partir del mes de junio de 2023 iniciaría los descuentos por el embargo
2. Lo procedente, **inicialmente** es que se les requiera para que den cumplimiento a la orden de embargo contenida en ese oficio, el **OCCES2023-JR0887** desde el **mes de marzo de 2023** fecha en la cual fue radicado en las instalaciones de OCENSA
3. Seguidamente, Si es necesario **se requiera** a OCENSA para que **explique** porque no inicio los descuentos de los salarios por embargo del señor **ALEJANDRO HERRERA MARTINEZ** identificado con C. C. No. 79.429.265 desde el mes de **septiembre de 2022**, orden comunicada con los oficios OCCE19-AAO618 de julio 25 de 2019 radicado el 2 de agosto de 2019 y OCCE19-AA1759 de septiembre 4 de 2019 radicado el 20 del mismo mes y año, resaltando que el último descuento de salarios para el proceso 2016 – 0852 de Adriana Caballero Prieto contra Alejandro Herrera Martínez, hoy en conocimiento del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, que **impedía el embargo para nuestro proceso**, se hizo el **16 de agosto de 2022**.

Lo anterior se le pidió al juzgado con memorial de fecha 30 de noviembre de 2022, ratificado con otro del 15 de agosto de 2023.

Cabe resaltar que OCENSA con comunicaciones de fechas 13 de agosto de 2019 (folio 33 C2), y 17 de octubre de 2019 le indican a este despacho que acusan recibido de la comunicación del embargo del salarios del demandado, pero que no es posible realizar los descuentos de ley por existir un embargo vigente, el procedente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso 2016 – 0852 de Adriana Caballero Prieto contra Alejandro Herrera Martínez, hoy

Carrera 10 No. 20 - 19 Oficina 608B - Celular: 314 4512982

Web: [www.idelfonsopatiñoniето-abogados.com](http://www.idelfonsopatiñoniето-abogados.com) – E Mail: [idelfonsolegal@hotmail.com](mailto:idelfonsolegal@hotmail.com)

BOGOTA D. C. - COLOMBIA

**IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO**  
Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

en conocimiento del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, pero que una vez **se finalice se procederá a dar inicio al nuevo proceso.**

4. Seguidamente, si es necesario **se requiera** a OCENSA para que los descuentos a realizar sean puestos a disposición de este despacho y no de los Juzgados 5 y 9 Civil del Circuito de Bogotá

Por lo anterior, comedidamente se solicita del despacho se reponga y modifique el auto recurrido con las anteriores observaciones

Cordialmente

*Idelfonso Patiño N.*  
**IDELFONSO PATIÑO NIETO**  
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso  
T. P. No. 127.083 del C. S de la J.

**De:** Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 12 de octubre de 2023 9:48

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paola.acosta@ocensa.com.co <paola.acosta@ocensa.com.co>

**Asunto:** Ejecutivo singular No. 2015 – 00515 (J. Origen 9 C Cto.) - Recurso de reposición

**Señores.**

**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

Referencia: Ejecutivo singular No. 2015 – 00515 (J. Origen 9 C Cto.)

Demandante: María de los Ángeles Forero Torres

Demandados: Diana Patricia Martínez Rendón y otro

Asunto: Recurso de reposición

Buenos días,

Remito escrito con la solicitud del asunto.

Se remite con copia a pagaduría OCENSA

Agradezco, acuse de recibido.

Cordialmente,

*Idelfonso Patiño Nieto*

Abogado.

Celular: 314 4512982

RE: Ejecutivo singular No. 2015 – 00515 (J. Origen 9 C Cto.) - Recurso de reposición

106

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9-10-23  
11

Mar 17/10/2023 11:14

Para: idelfonsolegal@hotmail.com <idelfonsolegal@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7755-2023, Entidad o Señor(a): IDELFONSO PATIÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 9:48

11001310300920150051500 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

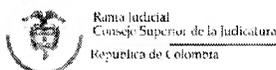
### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de G. P.
	En la fecha de <u>19 OCT 2023</u> se le presenta traslado
	del <u>319</u> conforme a lo dispuesto en el artículo <u>2, 3, 4 y 5</u> del C. G. P. el cual corre a partir del <u>20 OCT 2023</u>
	y vence en: <u>24 OCT 2023</u>
El secretario	

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C. -

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP

DEMANDADO: JOHN HENRY MENDEZ CARVAJAL

Radicado: 11001-31030-15-2018-00032-00

**Respetado Señor Juez:**

CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.296 expedida en Bogotá D.C, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 192.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la CAJA COOPERATIVA CREDICOOP- CREDICOOP, identificada con Nit. 860.013.717-9, entidad ahorro y crédito del régimen solidario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, comedidamente y por medio del presente escrito presento ante su Despacho **LIQUIDACION DE CREDITO** bajo lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P. de la siguiente forma:

NOMBRE DEMANDADOS	CAPITAL VENCIDO	INTERESES MORATORIOS	INTERESES DE PLAZO
JOHN HENRY MENDEZ CARVAJAL	\$ 115.537.563	\$ 368.676.030	\$ 82.238.933
	HONORARIOS	COSTAS DEL PROCESO	TOTAL
	\$ 56.645.253	\$ 4.374.200	\$ 627.471.979

PERIODO	% CTE ANUAL	% CTE MENSUAL	%MORAT MENSUAL	INTERESES MENSUALES
01-mar-16 30-mar-16	29,52%	2,46%	3,69%	\$ 4.263.336
01-abr-16 30-abr-16	30,81%	2,57%	3,85%	\$ 4.449.640
01-may-16 30-may-16	30,81%	2,57%	3,85%	\$ 4.449.640
01-jun-16 31-may-16	30,81%	2,57%	3,85%	\$ 4.449.640
01-jun-16 30-jun-16	32,01%	2,67%	4,00%	\$ 4.622.947
01-jul-16 30-jul-16	32,01%	2,67%	4,00%	\$ 4.622.947
01-ago-16 30-ago-16	32,01%	2,67%	4,00%	\$ 4.622.947
01-sep-16 30-sep-16	32,99%	2,75%	4,12%	\$ 4.764.480
01-oct-16 30-oct-16	32,99%	2,75%	4,12%	\$ 4.764.480
01-nov-16 30-nov-16	32,99%	2,75%	4,12%	\$ 4.764.480
01-dic-16 30-dic-16	31,51%	2,63%	3,94%	\$ 4.550.736
01-ene-17 30-ene-17	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 3.226.386
01-mar-17 30-mar-17	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 3.226.386
01-abr-17 30-abr-17	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 3.224.942
01-may-17 30-may-17	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 3.224.942
01-jun-17 31-may-19	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 3.224.942
01-jun-17 30-jun-17	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 3.224.942

01-jul-17	30-jul-17	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 3.174.395
01-ago-17	30-ago-17	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 3.174.395
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 3.174.395
01-oct-17	30-oct-17	21,15%	1,76%	2,64%	\$ 3.054.524
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 3.027.084
01-dic-17	30-dic-17	20,77%	1,73%	2,60%	\$ 2.999.644
01-ene-18	30-ene-18	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 2.988.090
01-feb-18	28-feb-18	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 2.988.090
01-mar-18	30-mar-18	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 2.988.090
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	1,71%	2,56%	\$ 2.957.762
01-may-18	30-may-18	20,44%	1,70%	2,56%	\$ 2.951.985
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	1,69%	2,54%	\$ 2.928.877
01-jul-18	30-jul-18	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 2.892.772
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 2.879.774
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 2.860.999
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 2.835.003
01-oct-18	31-dic-18	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 2.835.003
01-oct-18	30-oct-18	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 2.835.003
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 2.814.784
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	1,62%	2,43%	\$ 2.801.786
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 2.767.125
01-feb-19	28-feb-19	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 2.767.125
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 2.797.453
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 2.790.232
01-may-19	30-may-19	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 2.790.232
01-jun-19	30-jun-19	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 2.793.121
01-jul-19	30-jul-19	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 2.790.232
01-ago-19	30-ago-19	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 2.790.232
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 2.790.232
01-oct-19	30-oct-19	19,10%	1,59%	2,39%	\$ 2.758.459
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,59%	2,38%	\$ 2.748.350
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 2.731.019
01-ene-20	31-ene-20	26,16%	2,18%	3,27%	\$ 3.778.078
01-feb-20	29-feb-20	26,59%	2,22%	3,32%	\$ 3.840.180
01-mar-20	31-mar-20	26,43%	2,20%	3,30%	\$ 3.817.072
01-abr-20	30-abr-20	26,04%	2,17%	3,26%	\$ 3.760.748
01-may-20	31-may-20	25,29%	2,11%	3,16%	\$ 3.652.431
01-jun-20	30-jun-20	25,18%	2,10%	3,15%	\$ 3.636.545
01-jul-20	31-jul-20	25,18%	2,10%	3,15%	\$ 3.636.545
01-ago-20	31-ago-20	25,44%	2,12%	3,18%	\$ 3.674.095
01-sep-20	30-sep-20	25,53%	2,13%	3,19%	\$ 3.687.092
01-oct-20	31-oct-20	25,14%	2,10%	3,14%	\$ 3.630.768
01-nov-20	30-nov-20	24,76%	2,06%	3,10%	\$ 3.575.888
01-dic-20	31-dic-20	24,19%	2,02%	3,02%	\$ 3.493.567
01-ene-21	31-ene-21	23,98%	2,00%	3,00%	\$ 3.463.238

88

01-feb-21	28-feb-21	24,31%	2,03%	3,04%	\$ 3.510.898
01-mar-21	31-mar-21	24,12%	2,01%	3,02%	\$ 3.483.458
01-abr-21	30-abr-21	23,97%	2,00%	3,00%	\$ 3.461.794
01-may-21	31-may-21	23,83%	1,99%	2,98%	\$ 3.441.575
01-jun-21	30-jun-21	23,82%	1,99%	2,98%	\$ 3.440.131
01-jul-21	31-jul-21	23,77%	1,98%	2,97%	\$ 3.432.910
01-ago-21	31-ago-21	23,86%	1,99%	2,98%	\$ 3.445.908
01-sep-21	30-sep-21	25,79%	2,15%	3,22%	\$ 3.724.642
01-oct-21	31-oct-21	25,62%	2,14%	3,20%	\$ 3.700.090
01-nov-21	30-nov-21	25,91%	2,16%	3,24%	\$ 3.741.973
01-dic-21	31-dic-21	26,19%	2,18%	3,27%	\$ 3.782.411
01-ene-22	31-ene-22	26,49%	2,21%	3,31%	\$ 3.825.738
01-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,29%	3,43%	\$ 3.964.383
01-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,31%	3,46%	\$ 4.001.932
01-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,38%	3,57%	\$ 4.127.579
01-may-22	31-may-22	29,57%	2,46%	3,70%	\$ 4.270.557
01-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,55%	3,83%	\$ 4.419.312
01-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,66%	3,99%	\$ 4.609.949
01-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,78%	4,17%	\$ 4.812.139
01-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,94%	4,41%	\$ 5.090.874
01-oct-21	31-oct-21	36,92%	3,08%	4,62%	\$ 5.332.059
01-nov-22	30-nov-22	38,67%	3,22%	4,83%	\$ 5.584.797
01-dic-22	31-dic-22	41,46%	3,46%	5,18%	\$ 5.987.734
01-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,61%	5,41%	\$ 6.247.694
01-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,77%	5,66%	\$ 6.537.982
01-mar-23	31-mar-23	46,26%	3,86%	5,78%	\$ 6.680.960
01-abr-23	30-abr-23	47,09%	3,92%	5,89%	\$ 6.800.830
01-may-23	31-may-23	45,41%	3,78%	5,68%	\$ 6.558.201
01-jun-23	30-jun-23	44,64%	3,72%	5,58%	\$ 6.446.996
01-jul-23	31-jul-23	44,04%	3,67%	5,51%	\$ 6.360.343
01-ago-23	31-ago-23	43,13%	3,59%	5,39%	\$ 6.228.919
01-sep-23	30-sep-23	42,05%	3,50%	5,26%	\$ 6.072.943
01-oct-23	31-oct-23	39,80%	3,32%	4,98%	\$ 5.747.994
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 368.676.030</b>

### NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: Recibo notificaciones en la Calle 64 No. 7-39, de la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono: 7958020 ext. 1005 Cel. 310-6798493, e-mail: cfuribej@gmail.com o en la secretaría de su Despacho.

El demandante: La Caja Cooperativa Credicoop, recibirá notificaciones en la Calle 64 No. 7-39: Teléfono 7958020, e-mail: gerencia@credi.coop - Gerencia General, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**NOTA:** El presente escrito no se encuentra firmado por quién lo suscribe, en consideración al artículo 2º de LA LEY 2213 de 2022, el cual señala, que: *"las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"*.

Del Señor Juez

Atentamente,

**CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ**

C.C. # 80.200.296 de Bogotá D.C.

T.P. No192.338 del Consejo Superior de la Judicatura

89.

**De:** Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de octubre de 2023 17:00

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Liquidación proceso 11001-31030-15-2018-00032-00 (Juzgado Origen 15 civil del circuito)

**De:** Felipe Uribe <cfuribej@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de octubre de 2023 8:50

**Para:** Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Liquidación proceso 11001-31030-15-2018-00032-00 (Juzgado Origen 15 civil del circuito)

CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.296 expedida en Bogotá D.C, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 192.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la CAJA COOPERATIVA CREDICOOP- CREDICOOP, identificada con Nit. 860.013.717-9, entidad ahorro y crédito del régimen solidario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, comedidamente y por medio de escrito adjunto presento ante su Despacho **LIQUIDACION DE CREDITO** bajo lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez

Atentamente,

**CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ**

C.C. # 80.200.296 de Bogotá D.C.

T.P. No192.338 del Consejo Superior de la Judicatura

**RE: Liquidación proceso 11001-31030-15-2018-00032-00 (Juzgado Origen 15 civil del circuito)**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 10:23

Para:Felipe Uribe <cfuribej@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7749-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS FELIPE URIBE JIM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO// De: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 17:00// SV // FL 3 11001310301520180003200 JDO 5

De igual manera, recordamos el correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el **único medio** habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**

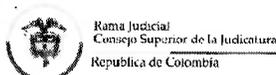
### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositió de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P. 19 OCT 2023	
Se presenta traslado 446 # 2 del 20 OCT 2023	
y vence en: 24 OCT 2023	
El secretario: <u>NOYIS.</u>	

Internal

1/01/2008	6%	105%
1/02/2008	6%	106%
1/03/2008	6%	93%
1/04/2008	6%	97%
1/05/2008	6%	112%
1/06/2008	7%	112%
1/07/2008	8%	105%
1/08/2008	8%	105%
1/09/2008	8%	96%
1/10/2008	8%	105%
1/11/2008	8%	97%
1/12/2008	8%	99%
1/01/2009	7%	94%
1/02/2009	6%	90%
1/03/2009	6%	95%
1/04/2009	6%	93%
1/05/2009	5%	83%
1/06/2009	4%	80%
1/07/2009	3%	86%
1/08/2009	3%	95%
1/09/2009	3%	103%
1/10/2009	3%	85%
1/11/2009	2%	87%
1/12/2009	2%	84%
1/01/2010	2%	105%
1/02/2010	2%	100%
1/03/2010	2%	88%
1/04/2010	2%	108%
1/05/2010	2%	105%
1/06/2010	2%	109%
1/07/2010	2%	100%
1/08/2010	2%	103%
1/09/2010	2%	99%
1/10/2010	2%	102%
1/11/2010	3%	111%
1/12/2010	3%	122%
1/01/2011	3%	107%
1/02/2011	3%	93%
1/03/2011	3%	101%
1/04/2011	3%	89%
1/05/2011	3%	106%

Internal

Señora  
**JUEZA 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
 ccl19hr@cendboj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso ejecutivo singular de GERARDO NUÑEZ PIÑERES contra JORGE IGNACIO PRETELI CHALJUB

Radicación: 11001310301920160078700

Asunto: liquidación del crédito.

Como apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente con el presente escrito me permito allegar la liquidación actualizada del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P. y el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2022, en los siguientes términos conceptuales y financieros:

CAPITAL:	VALORES CALCULADOS
1. El valor de \$35.000.000 indexados a partir del día 29 de octubre de 2007 hasta septiembre de 2023	\$ 70.344.163
2. La suma de 50 SMLMV (\$50.000.000 para el año 2022), más intereses moratorios causados a partir del auto que libró mandamiento de pago (25/02/2022 hasta la fecha)	\$ 83.432.292
3. La suma de \$8'000.000 más intereses moratorios causados a partir del auto que libró mandamiento de pago (25/02/2022 hasta la fecha)	\$ 13.349.167
<b>TOTAL: CIENTO SESESTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEYEN CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE.</b>	<b>\$ 167 125 622</b>

A continuación, se realiza la liquidación por cada concepto:

Valor Inicial	35.000.000	29/10/2007
Valor Indexado	70.344.163	6/10/2023
<b>IPC Mensual</b>		
Fecha	IPC	Factor Indexación
1/10/2007	5%	100%
1/11/2007	5%	95%
1/12/2007	6%	105%

Internal

1/06/2011	3%	107%
1/07/2011	3%	106%
1/08/2011	3%	96%
1/09/2011	4%	114%
1/10/2011	4%	108%
1/11/2011	4%	99%
1/12/2011	4%	94%
1/01/2012	4%	95%
1/02/2012	4%	100%
1/03/2012	3%	96%
1/04/2012	3%	101%
1/05/2012	3%	100%
1/06/2012	3%	93%
1/07/2012	3%	95%
1/08/2012	3%	103%
1/09/2012	3%	99%
1/10/2012	3%	99%
1/11/2012	3%	91%
1/12/2012	2%	88%
1/01/2013	2%	82%
1/02/2013	2%	92%
1/03/2013	2%	104%
1/04/2013	2%	106%
1/05/2013	2%	99%
1/06/2013	2%	108%
1/07/2013	2%	103%
1/08/2013	2%	102%
1/09/2013	2%	100%
1/10/2013	2%	81%
1/11/2013	2%	96%
1/12/2013	2%	110%
1/01/2014	2%	110%
1/02/2014	2%	109%
1/03/2014	3%	108%
1/04/2014	3%	108%
1/05/2014	3%	108%
1/06/2014	3%	95%
1/07/2014	3%	104%
1/08/2014	3%	104%
1/09/2014	3%	95%
1/10/2014	3%	115%

Internal

1/11/2014	4%	111%
1/12/2014	4%	100%
1/01/2015	4%	104%
1/02/2015	4%	114%
1/03/2015	5%	105%
1/04/2015	5%	102%
1/05/2015	4%	95%
1/06/2015	4%	100%
1/07/2015	4%	101%
1/08/2015	5%	106%
1/09/2015	5%	113%
1/10/2015	6%	110%
1/11/2015	6%	108%
1/12/2015	7%	106%
1/01/2016	7%	110%
1/02/2016	8%	102%
1/03/2016	8%	105%
1/04/2016	8%	99%
1/05/2016	8%	103%
1/06/2016	9%	105%
1/07/2016	9%	104%
1/08/2016	8%	90%
1/09/2016	7%	90%
1/10/2016	6%	89%
1/11/2016	6%	92%
1/12/2016	6%	96%
1/01/2017	5%	95%
1/02/2017	5%	95%
1/03/2017	5%	91%
1/04/2017	5%	99%
1/05/2017	4%	94%
1/06/2017	4%	91%
1/07/2017	3%	85%
1/08/2017	4%	114%
1/09/2017	4%	103%
1/10/2017	4%	102%
1/11/2017	4%	102%
1/12/2017	4%	99%
1/01/2018	4%	90%
1/02/2018	3%	92%
1/03/2018	3%	91%

Internal

1/09/2021	5%	102%
1/10/2021	5%	102%
1/11/2021	5%	115%
1/12/2021	6%	106%
1/01/2022	7%	123%
1/02/2022	8%	116%
1/03/2022	9%	106%
1/04/2022	9%	108%
1/05/2022	9%	99%
1/06/2022	10%	107%
1/07/2022	10%	105%
1/08/2022	11%	106%
1/09/2022	11%	106%
1/10/2022	12%	107%
1/11/2022	13%	102%
1/12/2022	13%	105%
1/01/2023	13%	102%
1/02/2023	13%	100%
1/03/2023	13%	100%
1/04/2023	13%	96%
1/05/2023	12%	97%
1/06/2023	12%	98%
1/07/2023	12%	98%
1/08/2023	11%	97%

Internal

1/04/2018	3%	100%
1/05/2018	3%	103%
1/06/2018	3%	100%
1/07/2018	3%	97%
1/08/2018	3%	100%
1/09/2018	3%	103%
1/10/2018	3%	103%
1/11/2018	3%	100%
1/12/2018	3%	97%
1/01/2019	3%	100%
1/02/2019	3%	94%
1/03/2019	3%	107%
1/04/2019	3%	103%
1/05/2019	3%	97%
1/06/2019	3%	106%
1/07/2019	4%	112%
1/08/2019	4%	100%
1/09/2019	4%	100%
1/10/2019	4%	103%
1/11/2019	4%	97%
1/12/2019	4%	100%
1/01/2020	4%	95%
1/02/2020	4%	103%
1/03/2020	4%	105%
1/04/2020	4%	90%
1/05/2020	3%	83%
1/06/2020	2%	76%
1/07/2020	2%	91%
1/08/2020	2%	95%
1/09/2020	2%	105%
1/10/2020	2%	90%
1/11/2020	2%	83%
1/12/2020	2%	107%
1/01/2021	2%	100%
1/02/2021	2%	100%
1/03/2021	2%	94%
1/04/2021	2%	133%
1/05/2021	3%	165%
1/06/2021	4%	109%
1/07/2021	4%	111%
1/08/2021	4%	110%

Desde	24/02/2022				
Hasta	6/10/2023				
Capital	\$ 50.000.000				
Intereses					\$ 33.432.292
Desde	Hasta	Interés	Interés mensual	Mora	
24/02/2022	28/02/2022	27,45%	2,29%	\$ 1.143.750	
1/03/2022	31/03/2022	27,71%	2,31%	\$ 1.154.375	
1/04/2022	30/04/2022	28,58%	2,38%	\$ 1.190.625	
1/05/2022	31/05/2022	29,57%	2,46%	\$ 1.231.875	
1/06/2022	30/06/2022	30,60%	2,55%	\$ 1.275.000	
1/07/2022	31/07/2022	31,92%	2,66%	\$ 1.330.000	
1/08/2022	31/08/2022	33,32%	2,78%	\$ 1.388.125	
1/09/2022	30/09/2022	35,25%	2,94%	\$ 1.468.750	
1/10/2022	31/10/2022	36,92%	3,08%	\$ 1.538.125	
1/11/2022	30/11/2022	38,67%	3,22%	\$ 1.611.250	
1/12/2022	31/12/2022	41,46%	3,46%	\$ 1.727.500	

Internal

Internal

Atentamente

1/01/2023	31/01/2023	43,26%	3,61%	\$ 1.807.500
1/02/2023	28/02/2023	45,27%	3,77%	\$ 1.886.250
1/03/2023	31/03/2023	46,26%	3,86%	\$ 1.927.500
1/04/2023	30/04/2023	47,09%	3,92%	\$ 1.962.083
1/05/2023	31/05/2023	45,41%	3,78%	\$ 1.892.083
1/06/2023	30/06/2023	44,64%	3,72%	\$ 1.860.000
1/07/2023	31/07/2023	44,04%	3,67%	\$ 1.835.000
1/08/2023	31/08/2023	43,13%	3,59%	\$ 1.797.083
1/09/2023	30/09/2023	42,05%	3,50%	\$ 1.752.083
1/10/2023	31/10/2023	39,80%	3,32%	\$ 1.658.333

*Benvenuto*  
**ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES**  
 C.C 4.242.696 de Santa Rosa de Viterbo.  
 T.P. 19.092 DEL C.S. de la J.

Desde	Hasta	Interés	Interés mensual	Mora
24/02/2022	28/02/2022	27,45%	2,29%	\$ 183.000
1/03/2022	31/03/2022	27,71%	2,31%	\$ 184.700
1/04/2022	30/04/2022	28,58%	2,38%	\$ 190.500
1/05/2022	31/05/2022	29,57%	2,46%	\$ 197.100
1/06/2022	30/06/2022	30,60%	2,55%	\$ 204.000
1/07/2022	31/07/2022	31,92%	2,66%	\$ 212.800
1/08/2022	31/08/2022	33,32%	2,78%	\$ 222.100
1/09/2022	30/09/2022	35,25%	2,94%	\$ 235.000
1/10/2022	31/10/2022	36,92%	3,08%	\$ 246.100
1/11/2022	30/11/2022	38,67%	3,22%	\$ 257.800
1/12/2022	31/12/2022	41,46%	3,46%	\$ 276.400
1/01/2023	31/01/2023	43,26%	3,61%	\$ 288.400
1/02/2023	28/02/2023	45,27%	3,77%	\$ 301.800
1/03/2023	31/03/2023	46,26%	3,86%	\$ 308.400
1/04/2023	30/04/2023	47,09%	3,92%	\$ 313.933
1/05/2023	31/05/2023	45,41%	3,78%	\$ 302.733
1/06/2023	30/06/2023	44,64%	3,72%	\$ 297.600
1/07/2023	31/07/2023	44,04%	3,67%	\$ 293.600
1/08/2023	31/08/2023	43,13%	3,59%	\$ 287.533
1/09/2023	30/09/2023	42,05%	3,50%	\$ 280.333
1/10/2023	31/10/2023	39,80%	3,32%	\$ 265.333

De la Señora Jueza,

77

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Liquidación del credito

Cordial saludo:

Comedidamente me permito remitir el presente escrito por competencia y para lo de su cargo, el cual va dirigido al proceso 11001310301920160078700, el que se encuentra radicado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C.

---

**De:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de octubre de 2023 15:18

**Para:** Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Liquidación del credito

---

**De:** alvaro agudelo <agudeloalvaro@yahoo.com>

**Enviado:** martes, 10 de octubre de 2023 3:11 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** pachecob.abogados@gmail.com <pachecob.abogados@gmail.com>; alvaro agudelo <agudeloalvaro@yahoo.com>

**Asunto:** Liquidación del credito

**Señora**

**JUEZA 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**cc19bt@cendoj.ramajudicial-gov.co**

**REF: Proceso ejecutivo singular de GERARDO NUÑEZ PIÑERES contra JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**

**Radicación: 11001310301920160078700**

**Asunto: liquidación del crédito.**

Me permito adjuntar la liquidación del crédito. Copio al correo de la abogada.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES  
T.P. 19092

Enviado desde Correo para Windows 10

C

RE: Liquidación del credito

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2023 14:50

Para: Álvaro Enrique AGUDELO REYES <agudeloalvaro@yahoo.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 7717-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO AGUELO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO De: alvaro agudelo <agudeloalvaro@yahoo.com> Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 3:11 p.m. 11001310301920160078700 J05 FL 3 PFA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 19 OCT 2023 se ha el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 20 OCT 2023 y vence en: 24 OCT 2023  
El secretario Nijys

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 9:48



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 21-2013-00663-00**

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que la parte ejecutada interpuso contra el auto del 22 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora (fl. 366).

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, puesto que, el auto emitido por el Juzgado 49 Civil Circuito de Bogotá de fecha 4 de diciembre de 2015, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución no ha cobrado firmeza, toda vez que a la fecha no se ha surtido el traslado de la liquidación de crédito aportada, dada la decisión emitida en la vigilancia judicial administrativa No. 2022-0490 el 28 de marzo de 2022, donde ordenó que se remitiera el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

### 3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se estudiará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Ha de partirse por aclararle al quejoso que el objeto de la presente decisión no es más que el estudio del recurso formulado en contra del auto mediante el cual se ordenó a la secretaria, correr traslado de una liquidación de crédito aportada por la actora; en esos términos esta juzgadora procederá a su estudio, no sin señalar de antemano que el fundamento de la impugnación se encuentra totalmente ajeno a la realidad procesal y jurídica por lo que a continuación se expone:

Baste para ello recordar lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. que a la par señala:

*"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

Conforme a lo anterior, tiénese que la actora a folios 354 a 359 de las diligencias, aportó el 26 de abril de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito.

Ahora bien, en cumplimiento de la decisión fustigada y del canon normativo mencionado, la secretaria procedió a fijar el respectivo traslado, tal y como se observa a folio 367, el cual comenzó a correr desde el 29 y hasta el 31 de marzo de 2022; de ahí que el expediente fue remitido a este Despacho en cumplimiento de la vigilancia judicial administrativa mencionada, sólo hasta el 1 de abril de 2022.

Entonces y conforme se observa de lo actuado, la providencia objeto de recurso, se encuentra conforme a la normatividad señalada y por ello no hubo lugar a su adición y mucho menos a su revocatoria conforme se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Frente a los argumentos respecto a la firmeza del auto de fecha 04 de diciembre de 2015, lo cual no resultaría de estudio en esta decisión por obvias razones, a manera de ilustración para el togado promotor del recurso, se indicará lo siguiente:

El artículo 302 ídem, prevé:

*"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos."*

*"No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud."*

*"Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."*

Dicho lo anterior, no cabe dudas que el auto de fecha 04 de diciembre de 2015 se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, pues contra él, no se presentó recurso alguno, ni solicitud de corrección ni aclaración o complementación del mismo.

Por lo anterior, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, se mantiene la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

#### **4. DECISIÓN**

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,



436

**RESUELVE:**

**4.1 MANTENER INCOLUME** el auto de fecha 22 de marzo de 2022 (fl. 366), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2** Respecto del recurso subsidiario de apelación, este será denegado, pues el auto objeto de censura no encaja en alguno de los enlistados en el artículo 320 del Código General del Proceso.

**4.3 Por la Oficina de Apoyo sùrtase el traslado ordenado en el numeral II del auto ovante a folio 427.**

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **075** fijado hoy **29 de septiembre de 2023** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarrés Vera  
SECRETARIA**

h/psr

**Firmado Por:  
Carmen Elena Gutierrez Bustos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2251c96156a3710e2d4ee29211aa298f45b5d2d176fdb09c94a4939e7defc1**

Documento generado en 28/09/2023 02:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Doctora:

**CARMEN ELENA GUTIEREZ BUSTOS**

Juez

Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

[judicial@juzgado5civil.cajc.gov.co](mailto:judicial@juzgado5civil.cajc.gov.co)

[GUTIERREZBUSTOS@magistratura.gov.co](mailto:GUTIERREZBUSTOS@magistratura.gov.co)

Ciudad.

Radicado: **11001310302120130066300**

**Demandado:** Edilma Maldonado Paris

**Demandante:** Victor Julio Valencia Almaraz,

**Despacho de Origen:** Juzgado Veintinueve (21) Civil

del Circuito de Bogotá.

**Asunto:** - **Recursos-**

**RODRIGO A. MALDONADO PARIS**, identificado conforme aparece al pie de mi respectiva firma, reconocido en auto, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, de manera atenta y respetuosa, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en subsidio **QUEJA**, contra la siguiente decisión.

#### I. - IDENTIFICACION DEL AUTO -

Es el auto interlocutorio emitido - 28 de septiembre de 2023 - notificado en estado No. 075 del 29 del mismo mes y año, mediante el cual se dispuso:

"4.1 **MANTENER INCOLUMNE** el auto de fecha 22 de marzo de 2022 (fl. 366), por las razones señaladas en la parte motiva,

4.2 Respecto del recurso subsidiario de apelación, este será denegado, pues el auto objeto de censura no encaja en alguno de los enlistados en el artículo 320 del Código General del Proceso."

#### - OPORTUNIDAD DEL RECURSO-

Es oportuno, dado que se radica hoy - **4 de octubre de 2023** - vía correo electrónico [GUTIERREZBUSTOS@magistratura.gov.co](mailto:GUTIERREZBUSTOS@magistratura.gov.co)

#### -ANTECEDENTES-

Se tiene que auto interlocutorio emitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, el - **22 de marzo de la anualidad pasada dos mil veintidós** - notificado en estado No. 033 del 23 del mismo mes y año, se dispuso:

*"De la liquidación del crédito **presentada por la apoderada de la parte actora**, se le corre traslado a la ejecutada, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.*

*Una vez se surta el traslado anterior, **se resolverá sobre el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de sentencias**" - cursiva y negrilla fuera de texto*

Decisión objeto de petición de adición, resuelta por esta nueva instancia<sup>1</sup> **Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución** - por auto emitido - **28 de junio de 2023** - notificado en estado No. 052 del 29 del mismo mes y año, en los términos siguientes:

"V) Respecto de la adición del auto de fecha 22 de marzo de 2022 (folio 370), **el despacho niega la misma, por cuanto ninguna omisión se indicó por el apoderado de la parte demandada frente a dicho auto.**

Y a región seguido agrega:

"No obstante, tenga en cuenta el prete que los argumentos de la mencionada adición, **ya fueron objeto de pronunciamiento positivo en el presente auto.**"

Y se agregó en sus fundamentos que el -**4 de diciembre del año dos mil quince 2015** -, notificado en estado del nueve (9) del mismo mes y año, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá dispuso:

**"PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mantenimiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el remate, previo anuncio de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito de las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Condejar en costas a la parte ejecutada. Tásense e incluyáanse como agencias en derecho la suma de \$25.0000.000,00)

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del acuerdo PSA4 13-9984,<sup>2</sup> remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución para lo de su cargo, secretaria proceda de conformidad". - negrilla y cursiva fuera de texto -

Y se incorporó los contenidos de los artículos 521 - liquidación del crédito - y 108 que regula el - traslado de la liquidación del crédito - del Código de Procedimiento Civil, normatividad aplicable al presente asunto.

Y se resolió que en contraposición de la normatividad contenida en la citada decisión el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, dispuso por auto que es objeto de reposición el traslado de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Y se agregó que de conformidad con las citadas normas de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, **en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días**, decisión por demás **objeto de petición de adición**, desatada por auto objeto del presente recurso.

<sup>1</sup> Por acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el Magistrado **José Eudoro Narváez Viteri**, adscrito a la Sala **Seccional de la Judicatura de Bogotá**, dispuso la remisión del expediente a este despacho.

<sup>2</sup> El Acuerdo 9684 del 2013 reglamentó el funcionamiento de los juzgados de ejecución para las especialidades civil y familia, así como el de las oficinas que deben apoyarlos, en desarrollo del nuevo modelo de gestión de que trata el artículo 618 del Código General del Proceso.

Y se Resoló el siguiente suceso sorpresaivo:

Lo anterior en razón a la forma sorpresiva como se incorporó al presente expediente radicado 110013103021201300066300, un **acto administrativo de contenido particular y concreto** contra el Juez de la Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, denominado **Actuación Administrativa No. Cjbtavj22-952** - con fecha de **28 de Marzo 2022** - Vigilancia Administrativa 2022 0490 emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri - adscrito al **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá**, mediante el cual ordena la alteración de la competencia del despacho para el trámite del proceso ejecutivo hipotecario previamente referenciado, en los términos siguientes:

a) **Proceda a emitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, tal como se dispuso en el auto del 15 de diciembre de 2015, y de conformidad al inciso Final del Art. 27º del C. G del P., y el Art. 8 del Acuerdo No. 9984 del 5 de septiembre de 2015.** - cursiva fuera de texto -

El Acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se comunicó al Juez del Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, vía correo electrónico del **martes 29 de marzo de 2022 Hora: 4:11 p.m.**, conforme se refleja a folio 382 del cuaderno principal del expediente

Por auto de **cumplase del viernes primero (1) de abril de la pasada anualidad de dos mil veintidos (2022)**, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad a lo ordenado en el acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de la vigilancia judicial administrativa No. 2022-0490 del 28 de marzo del año 2022, dispone:

b) **Por Secretaría y de manera inmediata, emítase el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencia, para lo de su cargo. - CUMPLASE.**

En dicha fecha - **viernes 1 abril 2022** - se remite el expediente - proceso ejecutivo hipotecario - radicado bajo el número 110013103021201300066300 a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - folio 384 y 385 .

Lo expuesto a pesar de estar en trámite la petición de adición al auto del **22 de marzo de esta anualidad de 2022**, mediante el cual se ordena correr traslado de la liquidación del crédito artículo 110 del C.G del P., fijado con fecha **29 de marzo de 2022**, traslado que no se surtió dada la orden contenida en el acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Artículo 27. Conservación y alteración de la competencia  
[.....]

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remita a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura** - de ninguna manera - **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** - haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban renunciar los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de actas o oficinas ejecutoras o ejecutoras. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones, jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.

Y el día primero (1) de abril de la anualidad pasada de dos mil veintidos 2022 - se asigna el expediente al -Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - con la citada petición de adición, desahada por esta Instancia por auto previamente identificado objeto del presente recurso.

En consecuencia, el auto emitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, el día - **4 de diciembre del año dos mil quince 2015** -, notificado en estado del nuevo (9) del mismo mes y año, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución no ha cobrado firmeza, dado que dicho arbitrio se encuentra condicionado al cumplimiento de la **Práctica de la liquidación del crédito** en la forma prevista en el artículo 42 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. liquidación que debe surtir el respectivo traslado, a la fecha pendiente dada la orden interpusiva emitida por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura, expresada en un acto administrativo de contenido particular y concreto.

Esta ausencia del arbitrio de firmeza y ejecutoriedad configura la **falta de competencia funcional** de la señora Jueza - Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - para imprimir trámite y decisión al presente asunto, por tanto, la decisión debe revocarse, **so pena de nulidad**.

Se agraga a lo expuesto el desconocimiento flagrante al **Acuerdo 9984 del 2013, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el funcionamiento de los juzgados de ejecución para las especialidades civil y familia**, así como el de las actas que deben apoyarse, en desarrollo del nuevo modelo de gestión de que trata el **artículo 618 del Código General del Proceso**

En dicho acto administrativo de contenido general e impersonal se dispuso la prohibición de trasladarse los procesos - **que no tengan la liquidación de costas en firme** - así lo ordena de manera fehaciente el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, pues los agentes de la Rama Judicial se encuentran sujetos al imperio de Ley, de ninguna manera a instrucciones u ordenes contenidas en actos administrativos de contenido particular y concreto.

Finalmente, en caso de mantenerse la decisión interpongo en forma subsidiaria **Recurso de Apelación** de conformidad con el numeral 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, dispositivo normativo sustento del auto del - **4 de diciembre del año dos mil quince 2015** - por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución)

El citado recurso de alzada solicitado de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, normatividad sustento del auto emitido por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, y de conformidad con literal 3 del citado dispositivo el auto es apelable.

Con base en lo expuesto solicitado se revoca la negativa de alianza contenida en el auto objeto del presente recurso cuyo contenido es del siguiente tenor: "Respecto del recurso subsidiario de apelación, este será denegado, pues el auto objeto de censura no entra en alguno de los enlistados en el artículo 320 del Código General del Proceso, toda vez que la apelación se encuentra consagrada en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, norma mediante la cual se sustenta el auto emitido el - **4 de diciembre de 2015** -, por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, y no el Código General del Proceso.

En caso de mantenerse la negativa interpongo en forma subsidiaria recurso de Queja.

De la señora Jueza,



**RODRIGO AZRIEL MALDONADO PARIS**

438

Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

439

---

**De:** Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 4 de octubre de 2023 16:58

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO QUEJA - PROCESO HIPOTECARIO RADICADO  
11001310302120130066300

Respetados Señores:

En calidad de apoderado de la parte demandada anexo en 5 folios recurso de reposicion, subsidio queja



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**RE: RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO QUEJA - PROCESO HIPOTECARIO  
RADICADO 11001310302120130066300**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/10/2023 7:52

Para:rodrimparis@gmail.com <rodrimparis@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 7507-2023, Entidad o Señor(a): RODRIGO MALDONADO, Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Memorial, Observaciones: ALLEGA RECURSO// De: Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com> Enviado miércoles, 4 de octubre de 2023 16:58// 4 FLS// AZ  
JDO 5 EJEC//11001310302120130066300

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
En la fecha **9 OCT 2023** se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del G. G. P. el cual corre a partir del **20 OCT 2023** y vence en: **24 OCT 2023**  
El secretario **MMS.**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Señor  
 JUEZ 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
 E. S. M.

REF: EJECUTIVO N. 2021-307

Liquidacon de credito presentada por la actora.  
 Según tasa de interes bancario superfinanciera  
 Capital 64,000,000.00

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO								
RESOLUCION SUPERFINANCIERA	VIGENTE DESDE	HASTA	INTERES CORRIENTE	INTERES CORRIENTE MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	FECHA INICIAL MORA	FECHA FIN MORA	INTERES MORA TOTAL
0574/30-04-2019	5/1/2019	5/31/2019	19.34	1.61	2.42%	5/11/2019	5/31/2019	997,987
0000/30-05-2019	6/1/2019	6/30/2019	19.3	1.6	2.40%	6/1/2019	6/30/2019	1,536,000
0829/28-06-2019	7/1/2019	7/31/2019	19.28	1.6	2.40%	7/1/2019	7/31/2019	1,536,000
1018/31-07-2019	8/1/2019	8/31/2019	19.32	1.6	2.40%	8/1/2019	8/31/2019	1,536,000
1145/30-08-2019	9/1/2019	9/30/2019	19.32	1.6	2.40%	9/1/2019	9/30/2019	1,536,000
1293/30-09-2019	10/1/2019	10/31/2019	19.1	1.6	2.39%	10/1/2019	10/31/2019	1,529,600
1521/31-10-2019	11/1/2019	11/30/2019	19.49	1.6242	2.44%	11/1/2019	11/30/2019	1,559,232
1603/29-11-2019	12/1/2019	12/31/2019	18.91	1.57	2.35%	12/1/2019	12/31/2019	1,504,000
1768/27-12-2019	1/1/2020	1/31/2020	18.77	1.56	2.34%	1/1/2020	1/31/2020	1,497,600
0094/30-01-2020	2/1/2020	2/29/2020	19.06	1.58	2.37%	2/1/2020	2/29/2020	1,516,800
0205/27-02-2020	3/1/2020	3/31/2020	18.95	1.57	2.35%	3/1/2020	3/31/2020	1,504,000
0351/27-03-2020	4/1/2020	4/30/2020	18.69	1.55	2.32%	4/1/2020	4/30/2020	1,484,800
0437/30-04-2020	5/1/2020	5/31/2020	18.19	1.51	2.26%	5/1/2020	5/31/2020	1,446,400
0505/29-05-2020	6/1/2020	6/30/2020	18.12	1.51	2.26%	6/1/2020	6/30/2020	1,446,400
0605/30-06-2020	7/1/2020	7/31/2020	18.12	1.51	2.26%	7/1/2020	7/31/2020	1,446,400
0685/31-07-2020	8/1/2020	8/31/2020	18.29	1.54	2.30%	8/1/2020	8/31/2020	1,472,000
0769/28-08-2020	9/1/2020	9/30/2020	18.35	1.53	2.40%	9/1/2020	9/30/2020	1,536,000
0869/30-09-2020	10/1/2020	10/31/2020	18.09	1.5	2.30%	10/1/2020	10/31/2020	1,472,000
0947/29-10-2020	11/1/2020	11/30/2020	17.84	1.49	2.23%	11/1/2020	11/30/2020	1,427,200
1034/26-11-2020	12/1/2020	12/31/2020	17.84	1.49	2.23%	12/1/2020	12/31/2020	1,427,200
1215/30-12-2020	1/1/2021	1/31/2021	17.84	1.49	2.23%	1/1/2021	1/31/2021	1,427,200
0064/29-01-2021	2/1/2021	2/28/2021	17.54	1.47	2.20%	2/1/2021	2/28/2021	1,408,000
0161/26-02-2021	3/1/2021	3/31/2021	17.41	1.45	2.20%	3/1/2021	3/31/2021	1,408,000
0305/31-03-2021	4/1/2021	4/30/2021	17.34	1.44	2.20%	4/1/2021	4/30/2021	1,408,000
0407/28-04-2021	5/1/2021	5/31/2021	17.22	1.4	2.15%	5/1/2021	5/31/2021	1,376,000
0509/28-05-2021	6/1/2021	6/30/2021	17.21	1.4	2.15%	6/1/2021	6/30/2021	1,376,000
0622/30-06-2021	7/1/2021	7/31/2021	17.18	1.4	2.14%	7/1/2021	7/31/2021	1,369,600
0622/30-06-2021	8/1/2021	8/31/2021	17.24	1.4	2.15%	8/1/2021	8/31/2021	1,376,000
0931/30-08-2021	9/1/2021	9/30/2021	17.08	1.4	2.13%	9/1/2021	9/30/2021	1,363,200
1095/30-09-2021	10/1/2021	10/31/2021	17.08	1.4	2.13%	10/1/2021	10/31/2021	1,363,200
1259/29-10-2021	11/1/2021	11/30/2021	17.08	1.4	2.13%	11/1/2021	11/30/2021	1,363,200
1405/30-11-2021	12/1/2021	12/31/2021	17.08	1.4	2.13%	12/1/2021	12/31/2021	1,363,200
1597/31-12-2021	1/1/2022	1/31/2022	17.66	1.47	2.21%	1/1/2022	1/31/2022	1,414,400
0143/28-01-2022	2/1/2022	2/28/2022	18.3	1.53	2.29%	2/1/2022	2/28/2022	1,465,600
0256/25-02-2022	3/1/2022	3/31/2022	18.47	1.53	2.30%	3/1/2022	3/31/2022	1,472,000
0382/31-03-2022	4/1/2022	4/30/2022	19.71	1.64	2.46%	4/1/2022	4/30/2022	1,574,400

0498/29-04-2022	5/1/2022	5/31/2022	19.71	1.64	2.46%	5/1/2022	5/31/2022	1,574,400
0617/31-05-2022	6/1/2022	6/30/2022	20.4	1.7	2.55%	6/1/2022	6/30/2022	1,632,000
0801/31-06-2022	7/1/2022	7/31/2022	21.28	1.77	2.66%	7/1/2022	7/13/2022	1,702,400
973/29-07-2022	8/1/2022	8/31/2022	22.21	1.85	2.77%	8/1/2022	8/31/2022	1,772,800
1126/31-08-2022	9/1/2022	9/30/2022	23.50	1.95	2.93%	9/1/2022	9/5/2022	1,875,200
1327/29-09-2022	10/1/2022	31/31/2022	24.61	2.05	3.07%	10/1/2022	10/31/2022	1,964,800
1537/28-10-2022	11/1/2022	11/30/2022	25.78	2.14	3.22%	11/1/2022	11/30/2022	2,060,800
1715/30-11-2022	12/1/2022	12/31/2022	27.64	2.3	3.45%	12/1/2022	12/31/2022	2,208,000
1968/29-12-2022	1/1/2023	1/31/2023	28.84	2.4	3.60%	1/1/2023	1/31/2023	2,304,000
0100/27-01-2023	2/1/2023	2/28/2023	30.18	2.5	3.77%	2/1/2023	2/28/2023	2,412,800
0236/24-02-2023	3/1/2023	3/31/2023	30.84	2.57	3.85%	3/1/2023	3/31/2023	2,464,000
0472/30-03-2023	4/1/2023	4/30/2023	31.39	2.61	3.92%	4/1/2023	4/30/2023	2,508,800
0606/28-04-2023	5/1/2023	5/31/2023	30.27	2.5225	3.78%	5/1/2023	5/31/2023	2,421,632
0766/31-05-2023	6/1/2023	6/30/2023	29.76	2.48	3.72%	6/1/2022	6/30/2022	2,380,800
								81,222,051

Total liquidacion del credito (capital + Interes)

145,222,051.00

Cordialmente;

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO  
 CC. 52.022.344 de Bogota  
 T.P. 334336 C.S.J.

Señor  
 JUEZ 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
 E. S. M.

REF: EJECUTIVO N. 2021-307

Liquidacion de credito presentada por la actora.  
 Según tasa de interes bancario superfinanciera  
 Capital 10,000,000.00

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO								
RESOLUCION SUPERFINANCIERA	VIGENTE DESDE	HASTA	INTERES CORRIENTE	INTERES CORRIENTE MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	FECHA INICIAL MORA	FECHA FIN MORA	INTERES MORA TOTAL
0574/30-04-2019	5/1/2019	5/31/2019	19.34	1.61	2.42%	5/18/2019	5/31/2019	104,000
0000/30-05-2019	6/1/2019	6/30/2019	19.3	1.6	2.40%	6/1/2019	6/30/2019	240,000
0829/28-06-2019	7/1/2019	7/31/2019	19.28	1.6	2.40%	7/1/2019	7/31/2019	240,000
1018/31-07-2019	8/1/2019	8/31/2019	19.32	1.6	2.40%	8/1/2019	8/31/2019	240,000
1145/30-08-2019	9/1/2019	9/30/2019	19.32	1.6	2.40%	9/1/2019	9/30/2019	240,000
1293/30-09-2019	10/1/2019	10/31/2019	19.1	1.6	2.39%	10/1/2019	10/31/2019	239,000
1521/31-10-2019	11/1/2019	11/30/2019	19.49	1.6242	2.44%	11/1/2019	11/30/2019	243,630
1603/29-11-2019	12/1/2019	12/31/2019	18.91	1.57	2.35%	12/1/2019	12/31/2019	235,000
1768/27-12-2019	1/1/2020	1/31/2020	18.77	1.56	2.34%	1/1/2020	1/31/2020	234,000
0094/30-01-2020	2/1/2020	2/29/2020	19.06	1.58	2.37%	2/1/2020	2/29/2020	237,000
0205/27-02-2020	3/1/2020	3/31/2020	18.95	1.57	2.35%	3/1/2020	3/31/2020	235,000
0351/27-03-2020	4/1/2020	4/30/2020	18.69	1.55	2.32%	4/1/2020	4/30/2020	232,000
0437/30-04-2020	5/1/2020	5/31/2020	18.19	1.51	2.26%	5/1/2020	5/31/2020	226,000
0505/29-05-2020	6/1/2020	6/30/2020	18.12	1.51	2.26%	6/1/2020	6/30/2020	226,000
0605/30-06-2020	7/1/2020	7/31/2020	18.12	1.51	2.26%	7/1/2020	7/31/2020	226,000
0685/31-07-2020	8/1/2020	8/31/2020	18.29	1.54	2.30%	8/1/2020	8/31/2020	230,000
0769/28-08-2020	9/1/2020	9/30/2020	18.35	1.53	2.40%	9/1/2020	9/30/2020	240,000
0869/30-09-2020	10/1/2020	10/31/2020	18.09	1.5	2.30%	10/1/2020	10/31/2020	230,000
0947/29-10-2020	11/1/2020	11/30/2020	17.84	1.49	2.23%	11/1/2020	11/30/2020	223,000
1034/26-11-2020	12/1/2020	12/31/2020	17.84	1.49	2.23%	12/1/2020	12/31/2020	223,000
1215/30-12-2020	1/1/2021	1/31/2021	17.84	1.49	2.23%	1/1/2021	1/31/2021	223,000
0064/29-01-2021	2/1/2021	2/28/2021	17.54	1.47	2.20%	2/1/2021	2/28/2021	220,000
0161/26-02-2021	3/1/2021	3/31/2021	17.41	1.45	2.20%	3/1/2021	3/31/2021	220,000
0305/31-03-2021	4/1/2021	4/30/2021	17.34	1.44	2.20%	4/1/2021	4/30/2021	220,000
0407/28-04-2021	5/1/2021	5/31/2021	17.22	1.4	2.15%	5/1/2021	5/31/2021	215,000
0509/28-05-2021	6/1/2021	6/30/2021	17.21	1.4	2.15%	6/1/2021	6/30/2021	215,000
0622/30-06-2021	7/1/2021	7/31/2021	17.18	1.4	2.14%	7/1/2021	7/31/2021	214,000
0622/30-06-2021	8/1/2021	8/31/2021	17.24	1.4	2.15%	8/1/2021	8/31/2021	215,000
0931/30-08-2021	9/1/2021	9/30/2021	17.08	1.4	2.13%	9/1/2021	9/30/2021	213,000
1095/30-09-2021	10/1/2021	10/31/2021	17.08	1.4	2.13%	10/1/2021	10/31/2021	213,000
1259/29-10-2021	11/1/2021	11/30/2021	17.08	1.4	2.13%	11/1/2021	11/30/2021	213,000
1405/30-11-2021	12/1/2021	12/31/2021	17.08	1.4	2.13%	12/1/2021	12/31/2021	213,000
1597/31-12-2021	1/1/2022	1/31/2022	17.66	1.47	2.21%	1/1/2022	1/31/2022	221,000
0143/28-01-2022	2/1/2022	2/28/2022	18.3	1.53	2.29%	2/1/2022	2/28/2022	229,000
0256/25-02-2022	3/1/2022	3/31/2022	18.47	1.53	2.30%	3/1/2022	3/31/2022	230,000
0382/31-03-2022	4/1/2022	4/30/2022	19.71	1.64	2.46%	4/1/2022	4/30/2022	246,000

0498/29-04-2022	5/1/2022	5/31/2022	19.71	1.64	2.46%	5/1/2022	5/31/2022	246,000
0617/31-05-2022	6/1/2022	6/30/2022	20.4	1.7	2.55%	6/1/2022	6/30/2022	255,000
0801/31-06-2022	7/1/2022	7/31/2022	21.28	1.77	2.66%	7/1/2022	7/13/2022	266,000
973/29-07-2022	8/1/2022	8/31/2022	22.21	1.85	2.77%	8/1/2022	8/31/2022	277,000
1126/31-08-2022	9/1/2022	9/30/2022	23.50	1.95	2.93%	9/1/2022	9/5/2022	293,000
1327/29-09-2022	10/1/2022	31/31/2022	24.61	2.05	3.07%	10/1/2022	10/31/2022	307,000
1537/28-10-2022	11/1/2022	11/30/2022	25.78	2.14	3.22%	11/1/2022	11/30/2022	322,000
1715/30-11-2022	12/1/2022	12/31/2022	27.64	2.3	3.45%	12/1/2022	12/31/2022	345,000
1968/29-12-2022	1/1/2023	1/31/2023	28.84	2.4	3.60%	1/1/2023	1/31/2023	360,000
0100/27-01-2023	2/1/2023	2/28/2023	30.18	2.5	3.77%	2/1/2023	2/28/2023	377,000
0236/24-02-2023	3/1/2023	3/31/2023	30.84	2.57	3.85%	3/1/2023	3/31/2023	385,000
0472/30-03-2023	4/1/2023	4/30/2023	31.39	2.61	3.92%	4/1/2023	4/30/2023	392,000
0606/28-04-2023	5/1/2023	5/31/2023	30.27	2.5225	3.78%	5/1/2023	5/31/2023	378,380
0766/31-05-2023	6/1/2023	6/30/2023	29.76	2.48	3.72%	6/1/2022	6/30/2022	372,000
								12,639,010

Total liquidacion del credito (capital + interes)

22,639,010.00

Cordialmente;

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO  
 CC. 52.022.344 de Bogota  
 T.P. 334336 C.S.J.

Señor  
 JUEZ 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
 E. S. M.

REF: EJECUTIVO N. 2021-307

Liquidacion de credito presentada por la actora.  
 Según tasa de interes bancario superfinanciera  
 Capital 16,000,000.00

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO								
RESOLUCION SUPERFINANCIERA	VIGENTE DESDE	HASTA	INTERES CORRIENTE	INTERES CORRIENTE MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	FECHA INICIAL MORA	FECHA FIN MORA	INTERES MORA TOTAL
0000/30-05-2019	6/1/2019	6/30/2019	19.3	1.6	2.40%	6/20/2019	6/30/2019	128,000
0829/28-06-2019	7/1/2019	7/31/2019	19.28	1.6	2.40%	7/1/2019	7/31/2019	384,000
1018/31-07-2019	8/1/2019	8/31/2019	19.32	1.6	2.40%	8/1/2019	8/31/2019	384,000
1145/30-08-2019	9/1/2019	9/30/2019	19.32	1.6	2.40%	9/1/2019	9/30/2019	384,000
1293/30-09-2019	10/1/2019	10/31/2019	19.1	1.6	2.39%	10/1/2019	10/31/2019	382,400
1521/31-10-2019	11/1/2019	11/30/2019	19.49	1.6242	2.44%	11/1/2019	11/30/2019	389,808
1603/29-11-2019	12/1/2019	12/31/2019	18.91	1.57	2.35%	12/1/2019	12/31/2019	376,000
1768/27-12-2019	1/1/2020	1/31/2020	18.77	1.56	2.34%	1/1/2020	1/31/2020	374,400
0094/30-01-2020	2/1/2020	2/29/2020	19.06	1.58	2.37%	2/1/2020	2/29/2020	379,200
0205/27-02-2020	3/1/2020	3/31/2020	18.95	1.57	2.35%	3/1/2020	3/31/2020	376,000
0351/27-03-2020	4/1/2020	4/30/2020	18.69	1.55	2.32%	4/1/2020	4/30/2020	371,200
0437/30-04-2020	5/1/2020	5/31/2020	18.19	1.51	2.26%	5/1/2020	5/31/2020	361,600
0505/29-05-2020	6/1/2020	6/30/2020	18.12	1.51	2.26%	6/1/2020	6/30/2020	361,600
0605/30-06-2020	7/1/2020	7/31/2020	18.12	1.51	2.26%	7/1/2020	7/31/2020	361,600
0685/31-07-2020	8/1/2020	8/31/2020	18.29	1.54	2.30%	8/1/2020	8/31/2020	368,000
0769/28-08-2020	9/1/2020	9/30/2020	18.35	1.53	2.40%	9/1/2020	9/30/2020	384,000
0869/30-09-2020	10/1/2020	10/31/2020	18.09	1.5	2.30%	10/1/2020	10/31/2020	368,000
0947/29-10-2020	11/1/2020	11/30/2020	17.84	1.49	2.23%	11/1/2020	11/30/2020	356,800
1034/26-11-2020	12/1/2020	12/31/2020	17.84	1.49	2.23%	12/1/2020	12/31/2020	356,800
1215/30-12-2020	1/1/2021	1/31/2021	17.84	1.49	2.23%	1/1/2021	1/31/2021	356,800
0064/29-01-2021	2/1/2021	2/28/2021	17.54	1.47	2.20%	2/1/2021	2/28/2021	352,000
0161/26-02-2021	3/1/2021	3/31/2021	17.41	1.45	2.20%	3/1/2021	3/31/2021	352,000
0305/31-03-2021	4/1/2021	4/30/2021	17.34	1.44	2.20%	4/1/2021	4/30/2021	352,000
0407/28-04-2021	5/1/2021	5/31/2021	17.22	1.4	2.15%	5/1/2021	5/31/2021	344,000
0509/28-05-2021	6/1/2021	6/30/2021	17.21	1.4	2.15%	6/1/2021	6/30/2021	344,000
0622/30-06-2021	7/1/2021	7/31/2021	17.18	1.4	2.14%	7/1/2021	7/31/2021	342,400
0622/30-06-2021	8/1/2021	8/31/2021	17.24	1.4	2.15%	8/1/2021	8/31/2021	344,000
0931/30-08-2021	9/1/2021	9/30/2021	17.08	1.4	2.13%	9/1/2021	9/30/2021	340,800
1095/30-09-2021	10/1/2021	10/31/2021	17.08	1.4	2.13%	10/1/2021	10/31/2021	340,800
1259/29-10-2021	11/1/2021	11/30/2021	17.08	1.4	2.13%	11/1/2021	11/30/2021	340,800
1405/30-11-2021	12/1/2021	12/31/2021	17.08	1.4	2.13%	12/1/2021	12/31/2021	340,800
1597/31-12-2021	1/1/2022	1/31/2022	17.66	1.47	2.21%	1/1/2022	1/31/2022	353,600
0143/28-01-2022	2/1/2022	2/28/2022	18.3	1.53	2.29%	2/1/2022	2/28/2022	366,400
0256/25-02-2022	3/1/2022	3/31/2022	18.47	1.53	2.30%	3/1/2022	3/31/2022	368,000
0382/31-03-2022	4/1/2022	4/30/2022	19.71	1.64	2.46%	4/1/2022	4/30/2022	393,600
0498/29-04-2022	5/1/2022	5/31/2022	19.71	1.64	2.46%	5/1/2022	5/31/2022	393,600

0617/31-05-2022	6/1/2022	6/30/2022	20.4	1.7	2.55%	6/1/2022	6/30/2022	408,000
0801/31-06-2022	7/1/2022	7/31/2022	21.28	1.77	2.66%	7/1/2022	7/13/2022	425,600
973/29-07-2022	8/1/2022	8/31/2022	22.21	1.85	2.77%	8/1/2022	8/31/2022	443,200
1126/31-08-2022	9/1/2022	9/30/2022	23.50	1.95	2.93%	9/1/2022	9/5/2022	468,800
1327/29-09-2022	10/1/2022	31/31/2022	24.61	2.05	3.07%	10/1/2022	10/31/2022	491,200
1537/28-10-2022	11/1/2022	11/30/2022	25.78	2.14	3.22%	11/1/2022	11/30/2022	515,200
1715/30-11-2022	12/1/2022	12/31/2022	27.64	2.3	3.45%	12/1/2022	12/31/2022	552,000
1968/29-12-2022	1/1/2023	1/31/2023	28.84	2.4	3.60%	1/1/2023	1/31/2023	576,000
0100/27-01-2023	2/1/2023	2/28/2023	30.18	2.5	3.77%	2/1/2023	2/28/2023	603,200
0236/24-02-2023	3/1/2023	3/31/2023	30.84	2.57	3.85%	3/1/2023	3/31/2023	616,000
0472/30-03-2023	4/1/2023	4/30/2023	31.39	2.61	3.92%	4/1/2023	4/30/2023	627,200
0606/28-04-2023	5/1/2023	5/31/2023	30.27	2.5225	3.78%	5/1/2023	5/31/2023	605,408
0766/31-05-2023	6/1/2023	6/30/2023	29.76	2.48	3.72%	6/1/2022	6/30/2022	595,200
								19,800,016

Total liquidacion del credito ( capital + interes)

35,800,016.00

Cordialmente;

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO  
 CC. 52.022.344 de Bogota  
 T.P.C.S.J. 334336

4/7/23, 16:34

Correo: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

65

129

**Ejecutivo 11001310302720210030700 Monica Carranza contra Lisandro Toledo  
Solicitud control de legalidad Allego liquidacion del credito**

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Mar 4/07/2023 4:34 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (773 KB)

Solicitud control de legalidad Liquidacion del credito.pdf;

Cordial saludo

Respetuosamente solicito acuse recibido

**INFORME ENTRADA AL DESPACHO**

PROCESO <ejecutivo g. r.> No.1100131030272021 00307 00

Julio 5 de 2023. En la fecha pasa al despacho informando, actora allega escrito, petición control de legalidad (4/7/23) <cons.33>. Sírvase proveer.

  
FERNANDO ORTEGA MONTENEGRO  
Secretario



**JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**



Fecha : 02/oct./2023

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página

1

**11001310302720210030700**

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	29/septiembre/2023 04:39:31
REPARTIDO AL DESPACHO	005	2292	

**JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

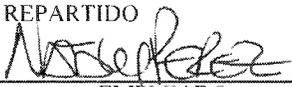
IDENTIFICACION	NOMBRE
52793702	ANGELA MARIA RAMIREZ

APELLLIDO

PARTE  
DEMANDADO

אזהרה חשובה: פרטים אלו אינם מהווים ייעוץ משפטי.

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO  
  
 EMPLEADO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 OCT 2023 se hace el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 # 2 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 20 OCT 2023  
y vence en: 24 OCT 2023  
El secretario MMMS



Fl. 611

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 36-2012-00536-00**

Se niega la solicitud de beneficio de competencia, como quiera que la misma fue presentada de manera extemporánea, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 del C.G.P.

Así las cosas, téngase en cuenta que el término otorgado en auto anterior venció en silencio.

**NOTIFIQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 075 fijado hoy 29 de septiembre de 2023  
a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e189137b81282c9f3bee39d4e2930b0eab1bb21af706de2fe84dcd82da6e1fa**

Documento generado en 27/09/2023 12:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



612

JAIRO GOMEZ AFANADOR  
ABOGADO CONSULTOR

Bogotá D. C., Octubre 4 de 2023

Doctora

**CARMEN HELENA GUTIERREZ BUSTOS**  
**Juez 5o. de Ejecución de Sentencias**  
**gdofejecbfta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
La Ciudad

Ref. Ejecutivo: 11001.3103.036.2012.00536.00

Señora Juez:

Su Auto de septiembre 28 anterior que niega el Beneficio de Competencia solicitado asegurando que su solicitud " fue presentada de manera extemporánea, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 del C.G.P.". no corresponde a la verdad procesal por cuanto este se solicitó cuando su Despacho, en uso de sus facultades legales determino correr traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandante.

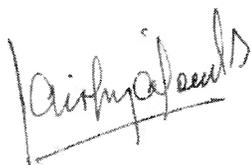
Como lo puede apreciar ese beneficio se solicitó dentro de los 10 días siguientes como lo establece el artículo 445, siguiente del mismo ordenamiento.

Por lo anterior de manera comedida le solicito:

1º- REVOCAR su decisión y otorgar el beneficio como lo dispone el artículo 445 del C.G.P.

2º. Si su decisión en adversa CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN para el superior jerárquico como lo dispone el mismo ordenamiento.

Atentamente,

**JAIRO GÓMEZ AFANADOR**

C.C. 2.929.467 de Bogotá

T.P. 118.962 del C.S. de la J.

Jaigomez@hotmaill.com



**RE: Reiteracion beneficio de competencia**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

613

Vie 6/10/2023 9:38

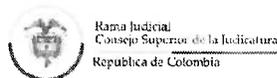
Para:jaigomez@hotmai.com <jaigomez@hotmai.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**ANOTACION**

Radicado No. 7515-2023, Entidad o Señor(a): JAIRO GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO REPOSICIÓN**// De: Jairo Gomez Afanador Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 ✓  
12:08 p. m// 2 FLS// AZ  
**JDO 5 EJEC// 11001310303620120053600**

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Jairo Gomez Afanador <jaigomez@hotmai.com>

**Enviado:** miércoles, 4 de octubre de 2023 18:44

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Reiteracion beneficio de competencia

Buenas tardes

Reenvio mensaje enviado hoy a las 12:08 del medio dia, ya que no recibi notificación de recibo ni lo vi en la pagina de la rama judicial.

---

**De:** Jairo Gomez Afanador

**Enviado:** miércoles, 4 de octubre de 2023 12:08 p. m.

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Reiteracion beneficio de competencia

Bogotá D. C., Octubre 4 de 2023

Doctora

**CARMEN HELENA GUTIERREZ BUSTOS**

**Juez 5o. de Ejecución de Sentencias**

**[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

La Ciudad

Ref. Ejecutivo: 11001.3103.036.2012.00536.00

Señora Juez:

Su Auto de septiembre 28 anterior que niega el Beneficio de Competencia solicitado asegurando que su solicitud " fue presentada de manera extemporánea, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 del C.G.P.". no corresponde a la verdad procesal por cuanto este se solicitó cuando su Despacho, en uso de sus facultades legales determino correr traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandante.

Como lo puede apreciar ese beneficio se solicitó dentro de los 10 días siguientes como lo establece el artículo 445, siguiente del mismo ordenamiento.

Por lo anterior de manera comedida le solicito:

- 1º- REVOCAR su decisión y otorgar el beneficio como lo dispone el artículo 445 del C.G.P.
- 2º. Si su decisión en adversa CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN para el superior jerárquico como lo dispone el mismo ordenamiento.

Atentamente,

**JAIRO GÓMEZ AFANANDOR**

C.C. 2.929.467 de Bogotá

T.P. 118.962 del C.S. de la J.

	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Oficina de Ejecución Civil</b> <b>Circuito de Bogotá D. C.</b>
<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>	
En la fecha: <b>19 OCT 2023</b>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. <b>319</b>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <b>20 OCT 2023</b>	
y vence en: <b>24 OCT 2023</b>	
El secretario	<b>NMS</b>

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 38-2015-00544-00**

Encontrándose el presente asunto para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 08 de junio de 2023, examinado con detenimiento el plenario y de cara a las solicitudes de la parte demandante, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*, pues se observa que, el auto calendado el 08 de junio de 2023 (fl. 169) no se ajusta a derecho.

Lo anterior, habida cuenta que, no se podía dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, como quiera que no se ha dado cumplimiento por parte de la Oficina de Apoyo a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2020, esto es, oficiando a la DIAN para que informen y alleguen la liquidación definitiva y actualizada de las obligaciones que posee con esa entidad la parte demandada y que fue objeto de reposición, en la que en proveído del 25 de febrero de 2021 se mantuvo la decisión en comento.

Así las cosas, resulta evidente que el impulso procesal correspondía a este despacho a través de la Oficina de Apoyo, previo a decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, razón por la que, se deja sin ningún valor ni efecto la aludida providencia de fecha 08 de junio de 2023, y en su lugar se dispone:

1. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2020 (fl. 163).

2. Una vez allegada la respuesta de la DIAN, se procederá a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte actora.

3. Por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición y de apelación solicitado por la parte actora a folio 171.

4. En firme el presente proveído, por secretaría elabórese un informe de títulos judiciales de manera detallada y actualizada.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
N° 075 fijado hoy 29 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarrés Vera**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986635afd454a865eb3be3ba3ab9b29a30c46647d344296b791768352cb9614e**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

Abogado

RECIBIDO

Señores,  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**  
 E. S. D.

DEMANDANTE: RL CORREDORA INMOBILIARIA LTDA  
 DEMANDADOS: GAGIE CORPORATION S.A.  
 THOMAS WHITE DOIG.

RADICADO: 11001310303820180064400.

ASUNTO:  
**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJIA Y/O DIRECTAMENTE RECURSO DE QUEJIA**

Quien suscribe **OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON** persona mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N. 78.455.409 expedida en Bogotá y T.P. N. 237334 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con el respeto acostumbrado dentro del término y oportunidad procesal correspondiente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJIA Y/O DIRECTAMENTE RECURSO DE QUEJIA** dentro del término de ejecución en la oportunidad procesal correspondiente contra el auto que no le dio trámite, negando el recurso de apelación, que se radico y en anotación registrado el día 16 de junio de 2023, auto objeto de recurso de fecha 28 de septiembre de 2023 y notificado por estado el día 29 de septiembre de la misma anualidad, de acuerdo a los siguientes.

1-El recurso se presenta en recurso de reposición y en subsidio el de QUEJIA, tal lo indica el "Artículo 353 C.G.P.- Interposición y trámite. El recurso de queja debería interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación."

2-De igual manera por provenir de decisión en recurso, "Artículo 353 C.G.P.-salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecución"

Por lo anterior de acuerdo en lo indicado en los anteriores numerales se hace procedente el recurso invocado (Queja Art. 352 y 353 C.G.P.).

**-Téngase como fundamento a lo expuesto.-**

"Este recurso debe interponerse en subsidio al de reposición, a menos que la negatoria del recurso de apelación sea consecuencia de la reposición efectuada por la contraparte en este caso dentro del término de ejecución del auto que resuelve la reposición el recurso de queja debe interponerse de manera directa."

La interposición del recurso de queja de manera directa tiene como objetivo no someter a doble consideración al juez, debido a que este tomó la decisión de reponer su auto, lo cual no volverá a suceder, por lo que se evita un desgaste innecesario y por ende el recurso procede directamente, en cuyo caso el paso a seguir es darle el trámite correspondiente "

<https://www.gerecne.com/cuando-procede-de-manera-directa-el-recurso-de-queja.html>

**De acuerdo a los anteriores los siguientes.**

1-En auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) ESTADO fijado hoy 09 de junio de 2023, entre otras se indicaron:

Cel. 30150868300

juridicos25@hotmail.com

asistenciainjuridica0104@gmail.com

Página 1

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

Abogado

RECIBIDO

"Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito."

"RESUELVE PRIMERO Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito"

A lo aquí manifestado por el despacho, mediante el auto proferido, de resaltar lo que dice la norma

"ARTICULO. 317C.G.P. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo, d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo." subrayado y en negrilla fuera de texto

▪ De acuerdo a lo manifestado por el Despacho, y en virtud del respaldo de la aplicación de la norma, los presupuestos se cumplieron en su totalidad para decretar el desistimiento tácito, se terminó el proceso y dentro del mismo no se evidencian se hallan solicitados prorrogas, por parte del Juzgado, o aún más se hubiese interrumpido el término oliciosamente por parte del Despacho, pues inclusive mediante auto de fecha 2020-11-12-Auto ordena otorgar a la DIAN.

Ahora la última actuación del Juzgado fue en 2021-02-25, y se decreta Desistimiento Tácito en 2023-06-08, es decir sobre los dos años, tres meses y unos días, de indicar y recordar entonces que los términos son improrrogables e inaplazables, como, podemos entonces, revivir un término en nuestro propio favorecimiento, sobre una etapa procesal incluida, pues dicho control de legalidad que indica el Juzgado en este auto, que es objeto de recurso, invocando el artículo 132 del Código General del Proceso, sería posible ante el yeno de alguna de las partes dentro del proceso, o en virtud de haber dejado de cumplir algún deber procesal, de los sujetos procesales dentro de la Litis, al contrario ocurre cuando no se cumplió con lo que en su momento correspondía, y meros aún luego de concluida una etapa procesal que estaba a cargo del Despacho, tal se sustrae de la norma "Código General del Proceso Artículo 42. Deberes del juez." Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."

2.Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga."

6.Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal."

▪ En complemento a lo aquí manifestado debe imperar que no es posible el aplicar el control de legalidad en beneficio propio, más aun cuando se prefiere revivir términos que son improrrogables e inaplazables, sobre etapas procesales ya cumplidas, o revivir un proceso ya concluido con el tiempo, del que ya no se tiene jurisdicción ni competencia al haber concluido. Al respecto no es imperioso traer este control de legalidad en beneficio propio, tal lo cita innumerables jurisprudencia entre otras la que se cita....

"Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin Radicación n° 11001-02-03-000-2017-02233-00 3 perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752-2021, 12 mayo)"

[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse cada etapa del proceso, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o

Cel. 30150868300

juridicos25@hotmail.com

asistenciainjuridica0104@gmail.com

Página 2

174

**OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON**

Abogado

PROCESO 6214

defectos que puedan configurar nulidades o irregularidades en el trámite del proceso de sus etapas **pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan expeditiva aspiración conlleva a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la proferió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme. (CSJ AC315-2018, 31 fea.)”** subrayado y en negrilla fuera de texto

- Ahora ante la nulidad de un acto procesal, de tener en cuenta la salvedad en punto a otorgar los beneficios de la declaratoria de la nulidad solamente a quien la propuso encuentra sentido si se analiza el principio de que no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina de acuerdo al artículo 135 inciso segundo del Código General del Proceso.

**No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proceñencia.”** subrayado y en negrilla fuera de texto- En virtud del derecho a la igualdad que reza nuestra Constitución Política

- **De agregar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, jamás se hizo parte dentro del proceso de la referencia, menos aún solicitó remanentes dentro del mismo, diferente a indicar un presunto saldo, al no haberse hecho parte dentro del mismo, formalmente nunca elevó reclamación ante el Despacho, concluyendo la etapa procesal para hacerlo, que se intenta validar sin soporte alguno, y menos a solicitarse o revivirse luego de concluido el proceso de la referencia, en similitud del Art. 121, del C. General del Proceso, se perdió la competencia por parte del Juzgado dentro del proceso de la referencia.**
- **Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionamiento perdiera automáticamente competencia para conocer del proceso” a diferencia que dentro del Art. 317 de la misma norma, la parte actúa puede volver a radicar la demanda con repatio a otro Despacho Judicial.**
- **De tener en cuenta que el suscrito apoderado, dentro del recurso de reposición y apelación manifiesté.**

Sea de indicar que de parte de este externo procesal no hay reproche al desistimiento tácito del proceso de la referencia, pues se cumplen los presupuestos legales.

• **De igual manera se mantienen:**  
1.Dentro del proceso se realizó sesión del crédito de parte de **RL CORREDORA INMOBILIARIA LTDA** a favor de **OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON** y de **HENRY ARIAS VERA**, por lo que para todos los efectos del auto expedido se debe tener en cuenta y nombrar dentro del mismo que se realizó sesión de crédito a nombre de los citados, quienes para todos los efectos dentro del proceso de la referencia, deben ser reconocidos como los acreedores.

2.De otra parte se omite por parte del Despacho que dentro del proceso, de la referencia, existen depósitos judiciales

3.Que por sustracción de materia al terminar el proceso por desistimiento tácito, y a las voces jurisprudenciales que lo respaldan, al respecto corresponde indicar lo siguiente de acuerdo a la cita que se consignó:

- A. **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, AUTO N. 382, EJECUCION SINGULAR 05-09-2018 RADICADO: 001-2015-04972**

**“5.-ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales que estén constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado.**

**BUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Santiago de Cali, Sala IV de febrero de dos mil diecinueve (2019) AUTO N. 008 Proceso: Ejecución singular Demandante: LILIAN TELARECABALLOCHONES S.A. Demandado: CORRETEL LTDA Radicación: 001-2017-0562530**

EJ. 3015083833

juridacos25@hannaf.com

sistemas@hannaf.com | hannaf.com

Página 3

**OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON**

Abogado

PROCESO 6214

**5.-ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado**

- **Ante la presente vulneración de derechos, entre otros al Debido Proceso Derecho a la igualdad y demás normas jurisprudencial y Disciplinaria corresponde tener en cuenta lo aquí expuesto frente a lo solicitado y hacer la petición de revocar lo manifestado por el Despacho, en el auto objeto de reproche, que entre otras, indica las siguientes**

**Auto 28 de septiembre de dos mil veintitres (2023) Rad. 38-2015-00844-00, ESTADO: 29 de Septiembre de 2023...**

“Encontrándose el presente asunto para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 08 de junio de 2023, examinado con detenimiento el planario y de cara a las solicitudes de la parte demandante, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que da lugar a cada etapa del proceso el juez debería realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuran nulidades u otras irregularidades de proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación, pues se observa que el auto calendario al 08 de junio de 2023 (fl. 189) no se ajusta a derecho.”

- **Tal como se indicó, ni la nulidad ni el control de legalidad, son llamados a prosperar cuando se invocan para su propio beneficio, o por sanear error u omisión incurridos, tal como se viene manifestando sobre un proceso concluido y dentro del cual el Juzgado no acudió a atender la carga procesal, no es posible otorgar sin efecto el auto que terminó el proceso, y revivir términos procesales que son improporcionables e inapropiados.**

Continua. “Lo anterior, habida cuenta que no se podía dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, como quiera que no se ha dado cumplimiento por parte de la Oficina de Apoyo a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2020, esto es, otorgando a la DIAN para que informe y alleguen la liquidación definitiva y actualizada de las obligaciones, que posee con esa entidad la parte demandada y que fue objeto de reposición, en la que en proveído del 25 de febrero de 2021 se mantuvo la decisión en comento.

- **De tener en cuenta que el Juzgado, perdió competencia al terminar el proceso de la referencia mediante el Art. 317 del C.G.P. bajo los presupuestos legales, por lo que no corresponde lo indicado en la cita anterior, recordemos que el suscrito apoderado ni la parte pasiva se opusieron a la terminación del proceso, tal se indicó, por lo que el mismo concluyó de allí que no es procedente lo que aquí se cita**

Continua. “Así las cosas, resulta evidente que el impulso procesal correspondía a este despacho a través de la Oficina de Apoyo.”

• **Por todo lo que se ha venido indicando se confirma que el Despacho no está llamando al control de legalidad, para su propio beneficio, “resulta evidente que el impulso procesal correspondía a este despacho a través de la Oficina de Apoyo.”**

**“3. Por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición y de apelación solicitado por la parte actora a folio 171.”** Subrayado y en negrilla fuera de texto

Con lo anterior se confirma que el Despacho dentro del auto que es objeto del recurso de Queja, niega el recurso de apelación

**De acuerdo a lo indicado por el despacho, se solicitan las siguientes.**

**PETICIONES.**

1-Se solicita se sirva darle el trámite procesal correspondiente al recurso de reposición en subsidio al Recurso de Queja contra el auto que no le dio trámite negando el recurso de apelación, que se radico y en anclados

EJ. 3015083833

juridacos25@hannaf.com

sistemas@hannaf.com | hannaf.com

Página 4

**OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON**

Abogado

EDUQUEZIELLA

registrado el día 16 de junio de 2023, auto objeto de recurso de fecha 28 de septiembre de 2023 y notificado por estado el día 29 de septiembre de la misma anualidad dentro del proceso de la referencia.

2-De no accerse la petición anterior, se solicita se sirva darle el trámite procesal correspondiente al Recurso de Queja de forma directa y dentro de la ejecución contra el auto que no le dio trámite negando el recurso de apelación que se radico y en anotación registrado el día 16 de junio de 2023 auto objeto de recurso de fecha 28 de septiembre de 2023 y notificado por estado el día 29 de septiembre de la misma anualidad dentro del proceso de la referencia.

3-Se tenga en cuenta ante el superior la presente vulneración de derechos, entre otros al Debido Proceso Derecho a la igualdad, y demás norma Jurisprudencial y Disciplinaria que corresponde tener en cuenta por lo aquí expuesto frente a lo solicitado y hacia la petición de revocar lo manifestado por el Despacho, que mediante el auto objeto de reproche nego el Recurso de Apelación

4-Dentro del control de legalidad expuesto, en virtud de la misma, dentro del auto objeto de recurso, se sirva confirmar un informe de títulos judiciales de manera detallada actualizada y existente dentro del proceso de la referencia, el mismo con traslado a las partes.

5-Se solicita revocar el auto objeto de recurso y dentro del resultado frente al Recurso de Apelación que se conceda se sirva indicar entre otras las siguientes

5.1- Dentro del proceso de la referencia, téngase en cuenta la sesión del crédito de parte de **RL CORREDORA INMOBILIARIA LTDA** a favor de **OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON** y de **HENRY ARIAS VERA**, por lo que para todos los efectos dentro del proceso de la referencia téngase a los cesionarios como los acreedores

5.2- **ORDENAR**- La entrega a los acreedores (cesionarios) de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito, las agencias en Derecho y las costas liquidadas

6-Se tenga en cuenta por el Despacho que de parte de este extremo procesal, en mensional que antecede ni con el presente recurso se manifiesta reproche al desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, pues se cumplen los presupuestos legales, para tal decisión

7- Se solicita se tenga en cuenta que se interpone el Recurso de Queja, en solicitud se le dé trámite al recurso de Apelación, peticionado dentro del Recurso de apelación, que se radico y en anotación registrado el día 16 de junio de 2023, el mismo negado mediante el auto objeto de recurso de fecha 28 de septiembre de 2023 y notificado por estado el día 29 de septiembre de la misma anualidad dentro del proceso de la referencia

8-De hacerse necesario y calificación del Honorable señor Magistrado, se compulsen las correspondientes copias a la Sala Disciplinaria, frente a las actuaciones del Juzgado dentro del proceso de la referencia

Del señor Juez  
Atentamente



**OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON**  
CC.78.455.409 DE BOGOTA  
TP.237334 DEL C. S De la J

Cel. 33168666930  
pin@idesas25@hotmail.com  
cedite@idesas25@hotmail.com

## RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA Y/O DIRECTAMENTE RECURSO DE QUEJA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Vie 6/10/2023 7:50

Para:OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON <juridicoes25@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7506-2023, Entidad o Señor(a): OMAR JOSE RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Apórtó Documento: Memorial. Con La Solicitud: Memorial. Observaciones: ALLEGA RECURSO//From: OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON <juridicoes25@hotmail.com>  
 Sent: Wednesday, October 4, 2023 4:09:45 PM// 4 FLS// AZ  
**JDO 5 EJEC/11001310303820150054400**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Consulta de expedientes.

Retiro de oficios firmados.

Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCS.JA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/18519309/41109282/Acuerto+PCS.JA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf#b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresar aquí](#)

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
 gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

De: OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON <juridicoes25@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 16:55

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA Y/O DIRECTAMENTE RECURSO DE QUEJA

De: OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON <juridicoes25@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 4:45 p. m.

Para: Omar Rodríguez <asistenciajuridica0104@gmail.com>

Asunto: Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA Y/O DIRECTAMENTE RECURSO DE QUEJA

De: OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 4:09 p. m.

Para: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA Y/O DIRECTAMENTE RECURSO DE QUEJA

Un Cordial Saludo.

PARA:  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
 E. S. D.

DEMANDANTE: RL CORREDORA INMOBILIARIA LTDA  
 DEMANDADOS: GAGIE CORPORATION S.A.  
 THOMAS WHITE DOIG.

RADICADO: 11001310303820150054400.

**ASUNTO:**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA Y/O DIRECTAMENTE RECURSO DE QUEJA**

Quien suscribe **OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON**, persona mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N.79.455.409 expedida en Bogotá y T.P. N.237334 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con el respeto acostumbrado dentro del término y oportunidad procesal correspondiente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA Y/O DIRECTAMENTE RECURSO DE QUEJA** dentro del término de ejecutoria en la oportunidad procesal correspondiente contra el auto que no le dio trámite, negando el recurso de apelación, que se radico y en anotación registrado el día 16 de junio de 2023, auto objeto de recurso de fecha 28 de septiembre de 2023 y notificado por estado el día 29 de septiembre de la misma anualidad

176

**Anexos:**

-Escrito: RECURSOS.

Agradeciendo su amable colaboración al respecto.

Del señor Juez.

Atentamente.

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

CC. 79.455.409 DE BOGOTÁ.

TP. 237334 del C.S. de la J.

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
	TRASLADO CASO 110 C. G. P.	
En la fecha	19 OCT 2023	se presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	319	del
C. G. P. el cual corre a partir del	20 OCT 2023	
y vence en:	24 OCT 2023	
El secretario	<i>MYS.</i>	



Fl. 219

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 40-2006-00455-00**

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 77 fijado hoy 09 de octubre de 2023 a las  
08:00 AM  
  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Carmen Elena Gutiérrez Bustos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f48688cacab1e551aa825dbacf9826b00b9279342fac9ab8e24b6d2a9d1c47**  
Documento generado en 06/10/2023 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

220

**REFERENCIA:** EJECUTIVO**DEMANDANTE:** EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios En Energía Y Gas Sas)**DEMANDADO:** FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO**RADICADO:** 2006-455**ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

FRANCO GONZALEZ JAIME identificado con cédula de ciudadanía No 19140834 en calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S** identificada con Nit 900092477 - 8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 53.028.864 y portadora de la Tarjeta Profesional 148.971 del C.S. de la J., quien actuará en nuestro nombre y representación para instaurar, y continuar con el **PROCESO EJECUTIVO** que cursa en el despacho identificado con radicado 2006-455, donde son parte demandante EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios En Energía Y Gas Sas) y parte demandada FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO.

Mi apoderado/a se encuentra investido de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y especialmente para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, retirar, radicar, solicitar, notificarse, retirar oficios, solicitar copias informales y auténticas de los documentos que reposen dentro del expediente de la referencia, ejercer control y vigilancia del expediente, interponer recursos, presentar solicitudes y en general todas las facultades necesarias para el ejercicio del presente mandato y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

**Otorgo****ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S**

Nit 900092477 - 8

Representante legal

FRANCO GONZALEZ JAIME

C.C. No 19140834

**Acepto,****JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**

C.C. No. 53.028.864 de Bogotá

T.P. 148.971 del C.S. de la J.

*De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se manifiesta que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: [julieth.abril@grupoca.co](mailto:julieth.abril@grupoca.co)*

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios de Energía Sas)

**DEMANDADO:** FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO

**RADICADO:** 2006-455

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto fechado 6 de octubre de 2023, notificado por estado del 9 de octubre de 2023, por las siguientes razones:

#### **DECISIÓN TOMADA EN EL AUTO**

Por parte del despacho mediante auto emitido se ordenó: “*Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.*”, Entre otras órdenes consecuenciales a ello.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como fundamento del presente recurso se pone de presente al despacho, que por una parte las medidas cautelares atinentes al deudor Fernando Rubio no han podido ser materializadas aun, con el pago efectivo de las mismas, o bien, actuación equivalente ante el Juzgado 50 Civil de Circuito de Bogotá, procedimiento judicial concordatario en el cual las mismas se encuentran inmersas, proceso que conforme auto anexo se encuentra aún en curso pendiente de decisión judicial, y donde recientemente se emitió auto de presentación de acuerdo.

Por otra parte, respecto a los demás demandados Esperanza Georgina Rubio Fandiño y Carlos Guillermo Rubio Fandiño, tampoco se han podido materializar para su pago efectivo otras medidas cautelares que permitan el pago de la obligación, pero no quiere decir ello, que no sea interés de la parte demandante obtener su pago, y mucho menos desistir del presente asunto, por lo anterior solicito:

#### **PETICIÓN**

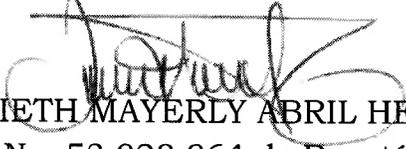
1. Se reponga el auto de fecha 6 de octubre de 2023 por el cual se decretó el desistimiento tácito del presente asunto, para en su lugar continuar con el trámite de este proceso.

#### **ANEXO**

1. Certificado existencia y representación administradora de servicio y energía.
2. Poder digital recibido de administradora de servicio y energía SAS

3. Auto emitido en proceso concordatario Fernando Rubio.

Atentamente,



JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ  
C.C. No. 53.028.864 de Bogotá  
148.971 del C.S. de la J.

222

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B236646847E451

7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HORA 16:34:16

AB23664684

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S  
 N.I.T. : 900092477 8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
 DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01611880 DEL 29 DE JUNIO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE ABRIL DE 2023  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023  
 ACTIVO TOTAL : 2,328,432,684

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 4 NO.48-08 CAZUCA E 4  
 MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JAIMEFRANCOG34@GMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 4 NO.48-08 CAZUCA E 4  
 MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL COMERCIAL : JAIMEFRANCOG34@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE

LEGAL DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01064111 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA E U.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE EMPRESARIO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02180690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA E U POR EL DE: ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DEL EMPRESARIO, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017, BAJO EL NUMERO 02180690 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
SINNUM	2013/05/09	EMPRESARIO	2013/05/23	01733373
SIN NUM	2013/09/09	EMPRESARIO	2013/09/09	01763637
SIN NUM	2014/01/27	EMPRESARIO	2014/01/27	01800792
SIN NUM	2014/02/05	EMPRESARIO	2014/02/05	01803899
001	2016/11/30	EMPRESARIO	2017/01/30	02180690

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, FINANCIERAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y DEMÁS, ACTIVIDADES LICITAS TENDIENTES AL TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y FUERA DE ESTE. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4732 (COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **	
VALOR	: \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **	
VALOR	: \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

223

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B236646847E451

7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HORA 16:34:16

AB23664684

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 200.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 001 DE EMPRESARIO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL FRANCO GONZALEZ JAIME	C.C. 000000019140834

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DE CODIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y

CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER INDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER OPERACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTIA EN PESOS DE 300 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DIA DE LA NEGOCIACION.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO GRANADA LA 22  
MATRICULA NO : 03146257 DE 31 DE JULIO DE 2019  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE ABRIL DE 2023  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023  
DIRECCION : KM 22 VIA BOGOTA - SILVANIA  
TELEFONO : 3102634790  
DOMICILIO : GRANADA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : JFRANCOG2010@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

NOMBRE : EL LAVADERO VJ  
MATRICULA NO : 03610849 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE ABRIL DE 2023  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023  
DIRECCION : CL 8 SUR # 7 - 49  
TELEFONO : 3153498444  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : JFRANCOG2010@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

225

SEÑOR

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios En Energía Y Gas Sas)

**DEMANDADO:** FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO

**RADICADO:** 2006-455

**ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

FRANCO GONZALEZ JAIME identificado con cédula de ciudadanía No 19140834 en calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S** identificada con Nit 900092477 - 8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 53.028.864 y portadora de la Tarjeta Profesional 148.971 del C.S. de la J., quien actuará en nuestro nombre y representación para instaurar, y continuar con el **PROCESO EJECUTIVO** que cursa en el despacho identificado con radicado 2006-455, donde son parte demandante EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios En Energía Y Gas Sas) y parte demandada FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO.

Mi apoderado/a se encuentra investido de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y especialmente para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, retirar, radicar, solicitar, notificarse, retirar oficios, solicitar copias informales y auténticas de los documentos que reposen dentro del expediente de la referencia, ejercer control y vigilancia del expediente, interponer recursos, presentar solicitudes y en general todas las facultades necesarias para el ejercicio del presente mandato y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

**Otorgo**

**ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S**

Nit 900092477 - 8

Representante legal

FRANCO GONZALEZ JAIME

C.C. No 19140834

**Acepto,**

**JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**

C.C. No. 53.028.864 de Bogotá

T.P. 148.971 del C.S. de la J.

*De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se manifiesta que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: [julieth.abril@grupoca.co](mailto:julieth.abril@grupoca.co)*



226

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2023)

**Radicado No.24-2006-00381**

Atendiendo las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Previo a reconocer a reconocer personería a la abogada Ana María Acosta Troncoso como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (Archivo digital No.09), deberá aportar mandato en los términos del art. 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo las reglas del art. 5 de la ley 2213 de 2022, tal y como ya se la había puesto de presente en el inciso 2 del ordinal 2 del auto fechado el 18 de mayo de 2022, dado que los que han sido aportados no cumplen ninguna de los requisitos de tales disposiciones legales.

2. El 3 de junio pasado tal y como se advierte del archivo digital No. 10, el concordado a través de su apoderado aportó al expediente fórmula de arreglo para con sus acreedores en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 10 de junio de 2019 en concordancia con lo previsto en el artículo 130 de la ley 222 de 1995.

Prevé el artículo 115 *ib* que la junta provisional de acreedores tiene como función primordial la de elaborar un proyecto de acuerdo concordatario viable, para lo cual procederá al estudio de la fórmula concordataria sugerida por el deudor y procederá a modificarla o reemplazarla por otra, si fuere del caso, para lo cual se le otorgó determinadas facultades.

Pese a lo anterior, revisado el expediente se observa que si bien por auto del 15 de septiembre de 2006, a través del cual se declaró la apertura del trámite concordatario de la referencia al momento de nombrar los miembros de la junta provisional se designó a la señora Adriana Mayorga como representante de los trabajadores y a Carolina Mayorga como su suplente, así como a Bancafe (hoy Davivienda S.A.) como representante de los acreedores en general y en su suplencia a Banco de Bogotá, lo cierto es que, dicho nombramiento no se hizo en los términos del art. 98 *ib*, por cuanto se omitió efectuar tal designación para la representación de: i) las entidades públicas acreedoras; ii) acreedores con garantía real, que no sean entidades financieras; iii) acreedores quirografarios, que no sean entidades financieras pese a la relación de acreedores presentada por el concordado:

Por lo anterior, y atendiendo la calificación y graduación de créditos se designa a:

- a) La Secretaría de Hacienda Distrital como representante de las entidades públicas, y como suplente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- b) José Antonio Rodríguez como representante de los trabajadores, sin que sea posible nombrarle suplente al ser el único acreedor con una acreencia laboral reconocida.
- c) Banco de Bogotá como representante de las entidades financieras, y como suplente a Confinanciera S.A.
- d) María Elcira Zamora como representante de los acreedores con garantía real, que no sean entidades financieras, y como suplente a Exxon Móvil Colombia S.A.

e) Elsa María Álvarez como representante de los acreedores quirografarios, que no sean entidades financieras y como suplente a Juan Carlos Izquierdo.

Por Secretaría comuníquese dicha designación o a quienes aquellos cedieron su crédito respectivamente, para que en el término de 20 días contado desde el recibo de la correspondiente comunicación, hagan las manifestaciones que a bien tengan frente a la fórmula concordataria presentada por el concordado, procediendo a su evaluación y presentación del acuerdo concordatario (art. 115 ib.), para efecto de celebrar la audiencia prevista en el artículo 130 siguiente.

En defecto de lo anterior se dará paso al trámite liquidatorio.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

**Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02538b73cd1d56875504abe37df5f9273b8b1f42b8677919ed4d4ebdfc5e2288**

Documento generado en 30/01/2023 04:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RE: RECURSO Y PODER ESPECIAL 2006-455**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 12/10/2023 12:51

Para:julieth.abril@grupoca.co &lt;julieth.abril@grupoca.co&gt;

6/10/23  
227

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**ANOTACION**

Radicado No. 7689-2023, Entidad o Señor(a): JULIETH MAYERLY - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 11:11 Y De: Julieth Abril &lt;julieth.abril@grupoca.co&gt;

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 11:03 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE

APELACIÓN . - NDC

11001310304020060045500 JUZGADO 5 FL. 9

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 12 de octubre de 2023 11:11  
**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: RECURSO Y PODER ESPECIAL 2006-455

Atentamente,



**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
 Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
 Edificio Jaramillo Montoya

**De:** Julieth Abril <julieth.abril@grupoca.co>  
**Enviado:** jueves, 12 de octubre de 2023 11:03  
**Para:** Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** 'Asistente Judicial ' <asistentejudicial@grupoca.co>  
**Asunto:** RV: RECURSO Y PODER ESPECIAL 2006-455

Señores:  
 Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá  
 E. S. D.

JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ, apoderada de la sociedad ADMINISTRADORA DE SERVICIOS S.A.S., según poder adjunto, me permito remitir recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del último auto proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia, en virtud del cual se declara desistimiento tácito.

Atentamente,

JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ  
 C.C. 53.028.864 DE BOGOTÁ  
 T.P. No 148.971 del C.S. de la J

**De:** JAIME FRANCO GONZALEZ <jfrancog2010@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 12 de octubre de 2023 9:55 a. m.  
**Para:** 'Julieth Abril' <julieth.abril@grupoca.co>  
**Asunto:** RE: PODER ESPECIAL 2006-455



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha **19 OCT 2023** se firma el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del **20 OCT 2023** y vence en: **24 OCT 2023**

El secretario NHMS

**De:** 'Julieth Abril' <julieth.abril@grupoca.co>  
**Enviado:** jueves, 12 de octubre de 2023 9:42 a. m.  
**Para:** jfrancog2010@hotmail.com <jfrancog2010@hotmail.com>  
**Cc:** 'Julieth Abril' <julieth.abril@grupoca.co>  
**Asunto:** PODER ESPECIAL 2006-455



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 40-2018-00546-00**

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que el apoderado de la parte demandada interpuso contra el auto del 26 de junio de 2023 (fl. 146).

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, puesto que, en el micrositio del juzgado no se encuentra el traslado del avalúo ordenado en auto de fecha 02 de junio de 2022, además no se dio cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en el sentido de haber enviado a la demandada copia del mismo, razón por la que se desconoce totalmente el contenido del avalúo presentado, además para la fecha del auto del 02 de junio de 2022, se encontraba vigente el decreto 806 de 2020 y por ende se debía publicar electrónicamente los traslados correspondientes. Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto censurado.

### 3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se estudiará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., señala: "*Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción".*

A su turno, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala:

**"Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

"No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

"De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

"Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

**"PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Teniendo en cuenta las normas antes citadas, resulta evidente que, si bien es deber de las partes remitir electrónicamente los ejemplares de los memoriales radicados al expediente, tampoco resulta ser causal de invalidez el contenido del auto en caso de no hacerlo, tal como lo hace mención el numeral 14 del artículo 78 ya citado en precedencia, luego no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente.

Ahora, respecto de lo contenido en el párrafo del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es preciso manifestarle al censor que, dicha norma hace únicamente alusión a los traslados efectuados por secretaría, esto es, el traslado contenido en el artículo 110 del C.G.P., luego es claro que el traslado contenido en el auto de fecha 02 de junio de 2022 se notificó por estado, razón por la cual era deber de las partes consultar los estados electrónicos, sin que fuera necesario colgar en el micrositio del juzgado el traslado correspondiente, pues como ya se dijo anteriormente, el traslado se corrió por auto y no por secretaría, situación mas que suficiente para determinar el fracaso de los argumentos expuestos por el recurrente

Por lo anterior, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, el Despacho mantiene incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

#### **4. DECISIÓN**

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**4.1 MANTENER INCÓLUME** el auto de fecha 26 de junio de 2023 (fl. 146), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2** Negar el recurso de apelación por lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **074** fijado hoy **27 de septiembre de 2023** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarrés Vera**  
SECRETARIA

IE

Firmado Por:  
**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbbbe4678cfae89ba46eec1c7a98739c1d3aa34100ba05c59e07e53f093bd17**

Documento generado en 26/09/2023 11:36:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Doctora  
**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ QUINTA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTA DISTRITO CAPITAL.**

E. S. D.  
C.C. jorenrey\_00@hotmail.com

Referencia: **ÉJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00**

Demandante: **BERTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ**  
Demandada: **MÓNICA ALVAREZ CAÑÓN.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA**, en contra del auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), debidamente notificado en el Estado del veintiséis (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia.

#### **ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA**

**JAVIER ALBERTO ALVAREZ CAÑÓN**, identificado con la C. C. N 79.568.699 de Bogotá. Y T.P. No 99.946 del Consejo Superior de la Judicatura, [javi3ralvar3z@hotmail.com](mailto:javi3ralvar3z@hotmail.com) abogado obrando como apoderado de la señora **MÓNICA ALVAREZ CAÑÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece en el correspondiente poder aportado y demandada en el proceso de la referencia., encontrado me dentro de términos, me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, en contra del auto notificado mediante estado el día 27 de septiembre de 2023 que negó el recurso de apelación en contra del auto de fecha 26 de junio de 2023 aprobatorio del avalúo del bien inmueble cautelado

#### **DEL AUTO RECURRIDO**

#### **PETICIÓN**

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante el cual el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. negó el recurso de apelación contra la el auto que dejo en firme el avalúo del bien cautelado

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su despacho remitir el expediente digitalizado, conforme la ley 2213 de junio de 2022, con destino al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, en especial copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes

consideraciones:

**PRIMERO:** Con fecha 26 de junio de 2023, su señoría, entre otras disposiciones determino: *por lo anterior, se tendrá en cuenta como avalúo catastral así: MI 50 C 1819712 en la suma de \$777.510.000.00*

*Teniendo en cuenta que para los efectos legales a que haya lugar, téngase encuentra que la parte demandada no se pronunció durante el traslado que se corrió al avalúo del bien cautelado*

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que en el micro sitio del Juzgado 5 De Ejecución Civil Del Circuito de Bogotá no se encuentra “colgada” o traslado del avalúo ordenado en auto del 2 de junio de 2022, por lo que desconocemos cuales son las pretensiones de la demandante. Siendo imposible guardar silencio sobre una hechos y pruebas que se desconocen por esta parte.

Igualmente, el demandante no dio cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 en el sentido de haber enviado a la demandada o a este apoderado copias del mismo a los correos electrónicos que aparecen en todos mis escritos desde la contestación de la demanda, por lo que se solicita aplicar las sanciones allí descritas.

Tenemos señora juez, que el motivo de censura del auto atacado, es el desconocimiento por parte del extremo DEMANDADO del AVALÚO y haber contestado sería entrar en el campo de las especulaciones, por lo que se requiere que previo a continuar el trámite procesal se dé a conocer cuál es el avalúo correspondiente y si se comparten o no, que de entrada se opone la demandada.

De otro lado no se está dando cumplimiento por parte de los apoderados de los demandante de dar cumplimiento al Art. 78 No 14 del Código General del Proceso, quienes conocen los correos electrónicos de la demandada y sus apoderado, caso contrario, los desconocemos por que no han sido entregados ni corrido traslado de los respectivos escritos O traslados especiales del Art. 110 y 370 del C.G.P., por parte del despacho como lo sería en el micro sitio.

Si bien es cierto el auto de fecha en auto del DOS (2) de junio de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), su despacho estimo que se correría el traslado por estado, no menos es cierto que para la fecha se encontraba vigente el decreto 806 de 2020 o decreto de emergencia provocada por el Covid 19, decreto que se convirtió en legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que en su Art. 9 preceptúa; NOTIFICACIONES POR ESTADO Y TRASLADOS ..... Los

ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para la consulta permanente por cualquier interesado

Revisados los traslados especiales de los meses junio del 2022 a la fecha de la providencia del 26 de junio de 2023 no se encuentra el traslado del correspondiente avalúo.

**SEGUNDO:** Resulta nula la actuación en virtud del parágrafo del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso el cual especifica:

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código*

**TERCERO:** Lo anterior en concordancia con el Artículo 444. Numeral 2

*De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

**CUARTO:** Por lo tanto en consecuencia resultaba plenamente el Artículo 321. Que establece la procedencia del recurso de apelación contra los autos proferidos en primera instancia:

*“El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla”*

La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, teniendo en cuenta la sub regla jurisprudencial, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la remisión del expediente digitalizado para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 31 Constitución nacional Art. 352 y 353, 384 del Código de General del Proceso, en concordancia con los del mismo estatuto.

## PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso

## COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

Sírvase señor Juez tener como tales las Actuaciones obrantes en el cuaderno del proceso, especialmente las constancias secretariales de los traslados que se encuentren fijados en lista del Art. 110 y 444 No 2º del C. G del proceso y especiales del micro sitio del juzgado

## NOTIFICACIONES

Las de las partes en el lugar indicado en la demanda

Al Suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 5 N° 12-08 de la Ciudad de Bogotá D.C. [javi3ralvar3z@hotmail.com](mailto:javi3ralvar3z@hotmail.com)

Cordialmente

  
**JAVIER ALBERTO ALVAREZ CAÑÓN**  
Abogado

155

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/10/2023 21:13

Para:javi3ralvar3z@hotmail.com <javi3ralvar3z@hotmail.com>

### **ANOTACION**

Radicado No. 7536-2023, Entidad o Señor(a): JAVIER ALVAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Javier Alvarez <javi3ralvar3z@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 2:43 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorenrey\_00@hotmail.com

<jorenrey\_00@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00

11001310304020180054600 - J5 - 04 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

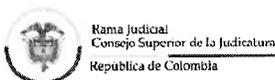
### **Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



### **ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 3 de octubre de 2023 12:38

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00

---

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Tuesday, October 3, 2023 11:24:46 AM

**To:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javi3ralvar3z@hotmail.com <javi3ralvar3z@hotmail.com>

**Subject:** RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00

Señores JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DELCIRCUITO BOGOTÁ, para lo de su cargo y trámite renvío documental

Efigenia Ramírez S

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

**Asunto: Acuse de Recibido**

**El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá**

Le informa, que su petición ha sido recibida en la fecha del presente correo.

En consecuencia, se procederá a darle el trámite judicial pertinente.

**Cordialmente,**



156

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central**  
**Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

---

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

**Comendidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

---

**De:** Javier Alvarez <javi3ralvar3z@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 2 de octubre de 2023 2:43 p. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

jorenrey\_00@hotmail.com <jorenrey\_00@hotmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00

Doctora

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ QUINTA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTA DISTRITO CAPITAL.**

E. S. D.

C.C. jorenrey\_00@hotmail.com

**Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00**

**Demandante: BERTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ**

**Demandada: MÓNICA ALVAREZ CAÑÓN.**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA**, en contra del auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), debidamente notificado en el Estado del veintiséis (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA**

**JAVIER ALBERTO ALVAREZ CAÑÓN**, identificado con la C. C. N 79.568.699 de Bogotá. Y T.P. No 99.946 del Consejo Superior de la Judicatura, [javi3ralvar3z@hotmail.com](mailto:javi3ralvar3z@hotmail.com) abogado obrando como apoderado de la señora **MÓNICA ALVAREZ CAÑÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece en el correspondiente poder aportado y demandada en el proceso de la referencia., encontrado me dentro de términos, me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, en contra del auto notificado mediante estado el día 27 de septiembre de 2023 que negó el recurso de apelación en contra del auto de fecha 26 de junio de 2023 aprobatorio del avalúo del bien inmueble cautelado

## DEL AUTO RECURRIDO

### PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante el cual el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. negó el recurso de apelación contra la el auto que dejo en firme el avalúo del bien cautelado

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su despacho remitir el expediente digitalizado, conforme la ley 2213 de junio de 2022, con destino al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, en especial copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes

consideraciones:

**PRIMERO:** Con fecha 26 de junio de 2023, su señoría, entre otras disposiciones determino: *por lo anterior , se tendrá en cuenta como avalúo catastral así: MI 50 C 1819712 en la suma de \$777.510.000.00*

*Teniendo en cuenta que para los efectos legales a que haya lugar, téngase encuentra que la parte demandada no se pronuncio durante el traslado que se corrió al avalúo del bien cautelado*

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que en el micro sitio del Juzgado 5 De Ejecución Civil Del Circuito de Bogotá no se encuentra "colgada" o traslado del avalúo ordenado en auto del 2 de junio de 2022, por lo que desconocemos cuales son las pretensiones de la demandante. Siendo imposible guardar silencio sobre una hechos y pruebas que se desconocen por esta parte.

Igualmente, el demandante no dio cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 en el sentido de haber enviado a la demandada o a este apoderado copias del mismo a los correos electrónicos que aparecen en todos mis escritos desde la contestación de la demanda, por lo que se solicita aplicar las sanciones allí descritas.

Tenemos señora juez, que el motivo de censura del auto atacado, es el desconocimiento por parte del extremo DEMANDADO del AVALÚO y haber contestado seria entrar en el campo de las especulaciones, por lo que se requiere que previo a continuar el trámite procesal se dé a conocer cuál es el avalúo correspondiente y si se comparten o no, que de entrada se opone la demandada.

De otro lado no se está dando cumplimiento por parte de los apoderados de los demandante de dar cumplimiento al Art. 78 No 14 del Código General del Proceso, quienes conocen los correos electrónicos de la demandada y sus apoderado, caso contrario, los desconocemos por que no han sido entregados ni corrido traslado de los respectivos escritos O traslados especiales del Art. 110 y 370 del C.G.P., por parte del despacho como lo sería en el micro sitio.

Si bien es cierto el auto de fecha en auto del DOS (2) de junio de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), su despacho estimo que se correría el traslado por estado, no menos es cierto que para la fecha se encontraba vigente el decreto 806 de 2020 o decreto de emergencia provocada por el Covid 19, decreto que se convirtió en legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que en su Art. 9 preceptúa; NOTIFICACIONES POR ESTADO Y TRASLADOS ..... Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para la consulta permanente por cualquier interesado

Revisados los traslados especiales de los meses junio del 2022 a la fecha de la providencia del 26 de junio de 2023 no se encuentra el traslado del correspondiente avalúo.

**SEGUNDO:** Resulta nula la actuación en virtud del parágrafo del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso el cual especifica:

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código*

**TERCERO:** Lo anterior en concordancia con el Artículo 444. Numeral 2

*De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

**CUARTO:** Por lo tanto en consecuencia resultaba plenamente el Artículo 321. Que establece la procedencia del recurso de apelación contra los autos proferidos en primera instancia:

*“El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla”*

La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, teniendo en cuenta la sub regla jurisprudencial, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la remisión del expediente digitalizado para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 31 Constitución nacional Art. 352 y 353, 384 del Código de General del Proceso, en concordancia con los del mismo estatuto.

### PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso

### COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

Sírvase señor Juez tener como tales las Actuaciones obrantes en el cuaderno del proceso, especialmente las constancias secretariales de los traslados que se encuentren fijados en lista del Art. 110 y 444 No 2º del C. G del proceso y especiales del micro sitio del juzgado

### NOTIFICACIONES

Las de las partes en el lugar indicado en la demanda

Al Suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 5 N° 12-08 de la Ciudad de Bogotá D.C. javi3ralvar3z@hotmail.com

Cordialmente

**JAVIER ALBERTO ALVAREZ CAÑÓN**  
Abogado

		República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>		
En la fecha	14	de OCT 2023
En la fecha	14	de OCT 2023
conforme a lo dispuesto en el Art.	319	del
conforme a lo dispuesto en el Art.	319	del
C. G. P. al cual corre a partir del	20	de OCT 2023
y vence en:	24	de OCT 2023
El secretario	NHY5	

12/10/22, 16:04

Correo: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA  
CONTRA ORLANDO ANTONIO DIAZ CASTIBLANCO. 11001310304520220007000**

Jefe Procesos EJ LEGA <jefeprocesos@estudiojuridicolega.com.co>

Mié 12/10/2022 10:22

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: orlando\_diazc@hotmail.com <orlando\_diazc@hotmail.com>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ  
<gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Respetados señores buenos días,

Adjunto remito liquidación de crédito para su correspondiente trámite.

Cordialmente.



*Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118*

*Tel: 6504208 Ext. 102*

*Bogotá D.C. - Colombia*

[gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co)

Señor

**JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ORLANDO ANTONIO DIAZ CASTIBLANCO. No. 2022-00070.**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, para su trámite y aprobación presento liquidación de los créditos que se cobran dentro del proceso de la referencia, así:

<b>ORLANDO ANTONIO DIAZ CASTIBLANCO</b>	
LIQUIDACION DE CREDITO, PAGARE No. 204119056512	
FECHA DEMANDA	15/10/2021
FECHA DE LIQUIDACION	12/10/2022
DIAS MORA DE 19/08/2022 A 12/10/2022	362
TASA INT CTE	9.80%
TASA INT MORA	14.70%
CAPITAL ACELERADO	\$ <b>141,203,493.67</b>
INTERESES DE PLAZO	\$ <b>7,496,694.30</b>
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ <b>2,964,512.00</b>
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELERADO DESDE 16/10/2021 HASTA 12/10/2022	\$ <b>18,998,201.96</b>
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL DE CUOTAS EN MORA de 7/01/2021 HASTA 12/10/2022	\$ <b>470,608.23</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION A 13/10/2022</b>	<b>\$ 171,133,510.16</b>

CAPITAL	PERIODO DE LIQUIDACION DE INTERESES		DIAS	TASA DE	TASA DE	TASA DE	INTERES MORA
	INT CTE EA	INT MORA EA		INT MORA DIARIO			
\$ 141,203,493.67	16/10/2021	31/10/2021	16	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 849,081.65
\$ 141,203,493.67	1/11/2021	30/11/2021	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10
\$ 141,203,493.67	1/12/2021	30/12/2021	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10
\$ 141,203,493.67	1/01/2022	30/01/2022	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10
\$ 141,203,493.67	1/02/2022	28/02/2022	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10
\$ 141,203,493.67	1/03/2022	30/03/2022	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10
\$ 141,203,493.67	1/04/2022	30/04/2022	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118  
 Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.  
 Tel: (57) 601 3558406  
 Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

\$ 141,203,493.67	1/05/2022	30/05/2022	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10
\$ 141,203,493.67	1/06/2022	30/06/2022	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10
\$ 141,203,493.67	1/07/2022	30/07/2022	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10
\$ 141,203,493.67	1/08/2022	30/08/2022	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10
\$ 141,203,493.67	1/09/2022	30/09/2022	30	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 1,592,028.10
\$ 141,203,493.67	1/10/2022	12/10/2022	12	9.80%	14.70%	0.0376%	\$ 636,811.24
							\$ 18,998,201.96

**PAGARÉ No.** 02-01990505-03

**CAPITAL** \$9,694,786.18

**BASE PARA LIQUIDAR INTERESES** \$9,348,230.82

**INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL**

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 12/10/2022	INTERES DE MORA
4/09/2021	25.79	23.16	26	\$156,364.74
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$179,408.13
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$181,199.87
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$182,991.62
1/01/2022	26.49	23.73	30	\$184,861.26
1/02/2022	27.45	24.50	30	\$190,859.71
1/03/2022	27.71	24.71	30	\$192,495.65
1/04/2022	28.58	25.40	30	\$197,870.89
1/05/2022	29.57	26.18	30	\$203,947.24
1/06/2022	30.60	27.00	30	\$210,335.19
1/07/2022	31.92	28.02	30	\$218,281.19
1/08/2022	33.32	29.10	30	\$226,694.60
1/09/2022	35.25	30.58	30	\$238,224.08
1/10/2022	36.92	31.83	12	\$99,184.73
<b>TOTALES</b>			<b>398</b>	<b>\$2,662,718.91</b>

**TOTAL PAGARÉ**

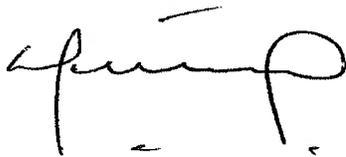
Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118  
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.  
Tel: (57) 601 3558406  
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

<b>CAPITAL</b>	\$ 9,694,786.18
<b>INTERESES DE MORA CAPITAL</b>	\$ 2,662,718.91
<b>TOTAL PAGARÉ</b>	<b>\$ 12,357,505.09</b>

**TOTAL PAGARÉS** **\$183,491,015.24**

Se tiene entonces que los créditos cobrados ascienden a la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$183.491.015,24) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá.**  
**T.P. 52.556 C.S.J.**



71

**JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**



**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 30/ago./2023

Página

1

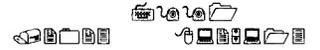
**11001310304520220007000**

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1949	30/agosto/2023 08:25:13a.m.

**JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
79707438	ORLANDO ANTONIO DIAZ		DEMANDADO
	CASTIBLANCO		

מסמך מס' 79707438 - תאריך: 30/08/2023



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 OCT 2023 fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 20 OCT 2023  
y vence en: 24 OCT 2023  
El secretario N775